

ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE  
SUPERVISORES DE SEGUROS

PRINCIPIOS BÁSICOS DE SEGUROS Y  
SU METODOLOGÍA

Octubre 2003

[Este documento fue elaborado por el Grupo de Trabajo de la Revisión de los Principios Básicos de Seguros, mediante consulta con miembros y observadores].

---

## Principios Básicos de Seguros y su Metodología

---

Los *Principios Básicos de Seguros y su Metodología* consisten en:

- principios esenciales que deben estar establecidos para que un sistema de supervisión sea efectivo
- notas explicativas que explican la lógica detrás de cada principio
- criterios para facilitar evaluaciones completas y consistentes.

Este documento debe servir como un punto de referencia para los supervisores de seguros de todas las jurisdicciones. Puede ser utilizado al establecer un régimen de supervisión, o para identificar áreas en sistemas existentes que necesitan ser mejoradas.

Se exhorta a las autoridades públicas encargadas de la estabilidad financiera a dar el apoyo necesario a la autoridad supervisora de tal forma que ésta pueda cumplir con los principios y criterios aquí establecidos.

### Contenido

1.	Introducción.....	4
2.	Condiciones para una supervisión de seguros efectiva.....	7
	PBS 1 Condiciones para una supervisión de seguros efectiva.....	7
3.	El sistema de supervisión.....	9
	PBS 2 Objetivos de la supervisión.....	9
	PBS 3 Autoridad supervisora.....	10
	PBS 4 Proceso de supervisión.....	13
	PBS 5 Cooperación en la supervisión e intercambio de información.....	14
4.	La entidad supervisada.....	16
	PBS 6 Autorización.....	16
	PBS 7 Idoneidad de personas.....	18
	PBS 8 Cambios en el control accionario y transferencias de cartera.....	19
	PBS 9 Gobierno corporativo.....	21
	PBS 10 Control interno.....	23
5.	Supervisión continua.....	25
	PBS 11 Análisis de mercado.....	25
	PBS 12 Informes a los supervisores y monitoreo de escritorio.....	27
	PBS 13 Visitas de inspección (inspección in-situ).....	28
	PBS 14 Medidas preventivas y correctivas.....	30
	PBS 15 Medidas de cumplimiento o sanciones.....	31
	PBS 16 Liquidaciones y salidas del mercado.....	32
	PBS 17 Supervisión de grupo.....	33
6.	Requerimientos prudenciales.....	35
	PBS 18 Evaluación y administración de riesgos.....	35
	PBS 19 Actividad aseguradora.....	36
	PBS 20 Pasivos.....	37
	PBS 21 Inversiones.....	38
	PBS 22 Derivados y obligaciones similares.....	40

	PBS 23 Suficiencia del capital y solvencia.....	42
7.	Mercados y consumidores.....	44
	PBS 24 Intermediarios.....	44
	PBS 25 Protección al consumidor.....	45
	PBS 26 Información, divulgación y transparencia hacia el mercado.....	46
	PBS 27 Fraude.....	47
8.	Combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo .....	48
	PBS 28 Combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. (CLD/CFT) ...	48
	Anexo 1 – Referencias <sup>6</sup> .....	50
	Anexo 2 – Metodología de evaluación.....	53

## 1. Introducción

1. Para contribuir al crecimiento económico, asignar eficientemente los recursos, administrar los riesgos, y movilizar ahorros de largo plazo, el sector asegurador debe operar sobre una base financiera sana. Un sector asegurador bien desarrollado también ayuda a fortalecer la eficiencia general del sistema financiero al reducir los costos de transacción, generando liquidez y permitiendo economías de escala en las inversiones. Un sistema de regulación y supervisión sano es necesario para mantener mercados de seguros eficientes, seguros, justos y estables, así como para promover el crecimiento y la competencia en el sector. Dichos mercados benefician y protegen a los asegurados<sup>1</sup>. Las políticas macroeconómicas sanas también son esenciales para un desempeño eficiente de los sistemas de supervisión de seguros.

2. La industria aseguradora, al igual que otros componentes del sistema financiero, está cambiando como respuesta a un amplio rango de fuerzas sociales y económicas. En particular, los seguros y las actividades financieras vinculadas a los seguros están cruzando, cada vez más, las fronteras nacionales y sectoriales. Los avances tecnológicos están facilitando la innovación. Los sistemas y prácticas de supervisión de seguros deben mejorarse continuamente para enfrentar estos desarrollos. Aún más, los reguladores y supervisores de seguros y de otros sectores financieros, deben comprender y tratar los asuntos sobre la estabilidad financiera y sistémica provenientes del sector asegurador, en el momento que éstos surjan.

3. La naturaleza de la actividad aseguradora –la cobertura de riesgos para la economía, actividades financieras y empresariales, y familiares– tiene tanto diferencias como similitudes cuando se compara con otros sectores financieros. El seguro, a diferencia de la mayoría de los productos financieros, se caracteriza por revertir el ciclo productivo, en la medida que las primas son cobradas cuando se celebra el contrato, y las reclamaciones y costos surgen si un evento especificado llega a ocurrir. Los aseguradores intermedian los riesgos directamente. Ellos administran estos riesgos a través de la diversificación y la ley de los grandes números respaldados por una variedad de otras técnicas.

4. A parte de los riesgos directos del negocio, se generan riesgos significativos para los aseguradores en la parte del pasivo del balance. Estos riesgos son conocidos como riesgos

---

<sup>1</sup> En este documento el término asegurado incluye a los beneficiarios.

técnicos y se relacionan con los cálculos actuariales o estadísticos empleados en la estimación de pasivos. Por la parte del activo del balance, los aseguradores incurren en riesgos de mercado, de crédito y de liquidez derivados de sus inversiones y operaciones financieras, así como riesgos derivados del descalce entre activos y pasivos. Las aseguradoras de vida también ofrecen productos de cobertura de vida con un contenido de ahorro y productos de pensiones que frecuentemente son administrados con una perspectiva de largo plazo. El marco de supervisión debe abordar todos estos aspectos.

5. Finalmente, el marco de supervisión necesita reflejar la creciente presencia en el mercado de conglomerados y grupos financieros, así como de la convergencia financiera. La importancia del sector asegurador para la estabilidad financiera ha ido creciendo. Esta tendencia tiene implicaciones para la supervisión de seguros en la medida que requiere un mayor enfoque en un conjunto más amplio de riesgos. Las autoridades supervisoras a nivel nacional e internacional deben colaborar para asegurar que estas entidades estén efectivamente supervisadas, de forma tal que las empresas y los asegurados individuales estén protegidos y los mercados financieros permanezcan estables; para evitar que riesgos contagiosos se transfieran de un sector o jurisdicción a otra; y para evitar duplicidad en la supervisión.

#### **Alcance y cobertura de los Principios básicos de seguros.**

6. Los Principios Básicos de Seguros proporcionan un marco aceptado globalmente para la regulación y supervisión del sector seguros. Los principios, estándares y documentos guía de la IAIS cubren diversos temas. Ellos proveen bases para evaluar la legislación de seguros y los sistemas y procedimientos de supervisión.

7. Los principios son aplicables a la supervisión de aseguradoras y reaseguradoras, ya sean privadas o controladas por el gobierno que compiten con instituciones privadas, dondequiera que realicen operaciones, incluyendo el comercio electrónico. El término aseguradora se refiere tanto a aseguradoras como reaseguradoras. Cuando los principios no son aplicables a las reaseguradoras (como por ejemplo, protección al consumidor), se indica en el texto. Por el contrario, los principios básicos no son aplicables para la supervisión de intermediarios normalmente, sin embargo, en los casos en que si lo son, se señala específicamente.

8. La supervisión de seguros dentro de una jurisdicción en lo individual puede ser responsabilidad de más de una autoridad. Por ejemplo, el órgano que establece el marco legal para la supervisión de seguros puede ser distinto al órgano encargado de su implementación. En este documento, la expectativa es que los principios básicos sean aplicados dentro de la jurisdicción, más que por una sola autoridad supervisora necesariamente. Sin embargo, en situaciones en donde existan múltiples autoridades, es esencial que se establezcan acuerdos de coordinación para asegurar que la implantación de los principios básicos se realice dentro de un marco de responsabilidades.

9. La autoridad supervisora debe operar de una manera transparente y responsable. Requiere de autoridad legal para llevar a cabo sus funciones. Sin embargo, debe destacarse que el poseer la autoridad, no es suficiente para demostrar la observancia de un principio. La autoridad supervisora debe ejercer su autoridad en la práctica. De la misma manera, no es suficiente que la autoridad supervisora fije requerimientos; debe asegurarse que dichos requerimientos sean implementados. Es esencial que la autoridad supervisora cuente con los recursos necesarios y la capacidad para implementar efectivamente los requerimientos.

10. El supervisor debe reconocer que la transparencia y la rendición de cuentas en todas sus funciones contribuye a su legitimidad y credibilidad, y a la eficiencia y estabilidad del mercado. Para los supervisores, un elemento crítico de transparencia, es el dar la oportunidad de realizar consultas públicas significativas durante el desarrollo de las políticas de supervisión, y en el establecimiento de nuevas normas y regulaciones, así como de sus modificaciones. Para promover la operación correcta y eficiente del mercado, los supervisores deben establecer periodos claros para las consultas públicas y sus respuestas, cuando sea apropiado.

### **Implementación y evaluación**

11. Los *Principios Básicos de Seguros* pueden ser usados para establecer o fortalecer el marco de supervisión de una jurisdicción. También pueden servir como base para evaluar el marco de supervisión existente y al hacerlo poder identificar debilidades, algunas de las cuales podrían afectar la protección de los asegurados y la estabilidad del mercado. Para asegurar que los principios básicos son interpretados e implementados de manera consistente por las autoridades de supervisión de seguros, cada principio es seguido por una nota explicativa y por criterios. El Anexo 1 contiene una lista de los principios, estándares y documentos guía de la IAIS, así como de otros documentos seleccionados que desarrollan algunos de los principios básicos. Dicha lista será actualizada en la medida que se desarrollen nuevos principios, estándares y documentos guía. El Anexo 2 establece los factores que deben ser considerados cuando se utilicen o se implementen estos principios y describe cómo debe ser evaluada su observancia.

12. Los criterios, que deben implementarse tanto en lo formal como en la práctica, están conformados por dos distintas agrupaciones:

- (i) criterios esenciales, o aquellos componentes que son intrínsecos a la implementación del principio básico. Todos los elementos esenciales deberán cumplirse para que la autoridad supervisora pueda acreditar el estatus de “observado” para cada principio.
- (ii) criterios avanzados, o aquellos componentes que se consideran para mejorar los criterios esenciales y, por lo tanto, fortalecen el régimen de supervisión. Los criterios avanzados no se utilizan para evaluar la observancia de un principio, sino que son usados al comentar sobre el marco de supervisión de una jurisdicción y al realizar recomendaciones<sup>2</sup>.

13. Al implementar los criterios en una jurisdicción, y cuando se lleve a cabo su evaluación, es importante tomar en cuenta el contexto doméstico, la industria, su estructura y nivel de desarrollo del sistema financiero y las condiciones macroeconómicas en general. Las formas y medios de implementación variarán entre jurisdicciones, y mientras que deben considerarse las buenas prácticas de implementación, no existe un método de implementación obligatorio. Por ejemplo, en algunas jurisdicciones, la autoridad supervisora puede, dentro de criterios límites y después de un proceso de consulta, ser capaz de emitir documentos guía o

---

<sup>2</sup> Las recomendaciones pudieran surgir también de comentarios realizados sobre el cumplimiento de los criterios esenciales.

establecer regulaciones que las aseguradoras deberán seguir, mientras que en otras jurisdicciones estos poderes pueden recaer en la legislatura<sup>3</sup>.

14. Para que un principio básico sea considerado como “observado” los criterios esenciales deben ser cumplidos sin ninguna deficiencia significativa, aunque pudieran existir situaciones donde uno puede demostrar que los principios han sido observados a través de medios diferentes a aquellos identificados en los criterios. Por el contrario, debido a las condiciones específicas de una jurisdicción en lo individual, los criterios identificados en este documento pudieran no siempre ser suficientes para lograr el objetivo de un principio específico y por lo tanto, se deberán tomar en cuenta elementos adicionales.

## 2. Condiciones para una supervisión de seguros efectiva

### **PBS 1 Condiciones para una supervisión de seguros efectiva**

La supervisión de seguros depende de:

- Una política y un marco institucional y legal para la supervisión del sector financiero.
- Una infraestructura de mercados financieros bien desarrollada y efectiva.
- Mercados financieros eficientes.

### **Nota explicativa**

1.1 La implementación del principio depende de la existencia de una política financiera y ambiente institucional sanos, así como de un sistema financiero e infraestructura legal que funcionen adecuadamente.

1.2 Esto es esencial para que la autoridad supervisora desarrolle sus funciones y cumpla con sus objetivos de supervisión en forma efectiva. La ausencia de cualquiera, o una combinación de, condiciones esenciales puede afectar la calidad y eficacia de la supervisión de seguros.

1.3 Este principio identifica elementos del ambiente económico, legal y financiero, así como la infraestructura de soporte del mercado que necesita estar presente. En la mayoría de las jurisdicciones, dichos elementos no están definidos ni son controlados por la autoridad supervisora y también son requeridos para el funcionamiento efectivo de otros sectores.

1.4 La existencia de una política efectiva del sector financiero y de un marco institucional y legal apropiado es necesaria para asegurar la operación estable y eficiente del sistema financiero. Ello también facilita una coordinación formal y más cercana entre las autoridades relevantes de supervisión y con el gobierno, y fortalece la confianza de las partes interesadas en el régimen de supervisión. Únicamente buenas leyes no es suficiente. El sistema legal debe proporcionar apoyo en honrar y hacer cumplir los contratos de seguros.

1.5 Otra condición esencial para la supervisión efectiva es que el supervisor establezca credibilidad y respeto en el mercado con respecto a las partes interesadas, especialmente

---

<sup>3</sup> En este documento, “ley” requiere de un total consentimiento legislativo, “legislación” se refiere ya sea a las leyes como a otras formas de normas regulatorias (por ejemplo, regulaciones, decretos, ordenanzas).

aseguradoras e intermediarios. La credibilidad y el respeto son una función de muchos factores incluyendo leyes y reglas relevantes, las consultas con la industria y la calidad de la supervisión y el personal encargado de la supervisión.

1.6 En forma similar, la supervisión de seguros puede verse severamente limitada por las deficiencias de la infraestructura del sector financiero, tales como debilidades en los estándares nacionales de contabilidad, o la falta de habilidades actuariales y conocimiento de seguros. La información financiera veraz requiere de expertos calificados incluyendo contadores, auditores y analistas financieros, al igual que el acceso a estadísticas económicas y sociales confiables y comparables para la adecuada evaluación de los riesgos. Para llevar a cabo una adecuada administración de activos y pasivos, también son esenciales mercados de dinero y valores, amplios, líquidos y que funcionen apropiadamente.

1.7 Cuando las condiciones para una supervisión efectiva de seguros aún no son suficientes, el supervisor de seguros podría tener poderes adicionales para establecer reglas y procedimientos y normas prudenciales para afrontar las debilidades.

### **Marco de políticas del sector financiero**

#### **Criterios esenciales**

- a. El gobierno establece y da a conocer públicamente la declaración de principios dirigidos a asegurar la estabilidad financiera, incluyendo la provisión de una supervisión efectiva del sector financiero que cubra los seguros y otros sectores financieros.
- b. Existe un marco legal e institucional –integrado por instituciones públicas, leyes y reglamentos– para asuntos del sector financiero, incluyendo aquellos concernientes a seguros, para abordar asuntos del sistema en general. Dicho marco está bien definido y divulgado públicamente.

### **Infraestructura del sistema financiero**

#### **Criterios esenciales**

- c. Existe un sistema legal y judicial confiable, efectivo, eficiente y justo (un cuerpo de abogados y jueces éticos, profesionales y entrenados) cuyas decisiones son cumplidas. Mecanismos alternos para resolver controversias operan dentro de un marco legal apropiado.
- d. Los estándares contables, actuariales y de auditoria son completos, documentados, transparentes y consistentes con estándares internacionales. Los estándares contables y actuariales son empleados y divulgados de una manera que permite a los asegurados actuales y potenciales, inversionistas, intermediarios, acreedores y supervisores, evaluar apropiadamente la condición financiera de las aseguradoras.
- e. Los contadores, actuarios y auditores son competentes y experimentados, y cumplen con estándares técnicos y éticos para asegurar la precisión y confiabilidad de la información financiera y su interpretación. Los auditores son independientes a la aseguradora.
- f. Los organismos profesionales establecen y hacen cumplir los estándares técnicos y éticos. Estos estándares son accesibles al público.



g. Las estadísticas económicas, financieras y sociales básicas están a disposición de la autoridad supervisora, la industria y el público.

#### **Criterios avanzados**

h. Las leyes y regulaciones se actualizan, cuando sea necesario, para reflejar las mejores prácticas existentes y las condiciones de la industria.

#### **Mercados financieros eficientes**

#### **Criterios esenciales**

i. Existen mercados de dinero y valores que funcionan adecuadamente para apoyar la disponibilidad de oportunidades de inversión, tanto de largo como de corto plazo.

### **3. El sistema de supervisión**

#### **PBS 2      Objetivos de la supervisión**

Los principales objetivos de la supervisión de seguros están definidos claramente.

2.1. La legislación de seguros debe incluir una declaración clara del mandato y las responsabilidades de la autoridad supervisora. Esto proporciona relevancia al papel de la autoridad. Los objetivos públicamente definidos también fomentan la transparencia. Con esta base, el público, el gobierno, las legislaturas y otros organismos interesados pueden crearse expectativas sobre la supervisión de seguros y evaluar qué tan bien la autoridad está logrando su mandato y cumpliendo con las responsabilidades legislativas.

2.2. Al estar establecido en la ley, asegura también que el mandato y las funciones de la autoridad supervisora no pueden ser cambiadas sobre bases ad-hoc. El proceso de modificar periódicamente las leyes gobernantes puede promover la transparencia mediante discusiones públicas de aspectos relevantes; sin embargo, al hacerlo con demasiada frecuencia, las personas interesadas pueden crearse la impresión de que el proceso de definición de políticas es inestable. Por lo tanto, será prudente evitar ser demasiado específico, por ejemplo como alternativa, la ley puede ser complementada en la medida de lo necesario, con regulaciones actualizadas.

2.3 La ley también debe establecer el marco institucional, o la estructura básica conceptual que gobierna a las instituciones involucradas en el diseño y la implementación de las políticas de supervisión de seguros, identificando, cuando sea apropiado, el conjunto amplio de organizaciones financieras relevantes y la naturaleza de las relaciones entre ellas.

3.4. Frecuentemente el mandato de la autoridad supervisora incluye diversos objetivos. Conforme evolucionan los mercados financieros, y dependiendo de las condiciones financieras existentes, el énfasis que una autoridad supervisora pone en un objetivo en particular pudiera cambiar y, cuando sea solicitado, esto deberá ser explicado.

### **Criterios esenciales**

- a. La legislación o la regulación definen claramente los objetivos de la supervisión de seguros.
- b. Los objetivos claves de la supervisión promueven el mantener mercados de seguros eficientes, justos, salvos y estables para el beneficio y la protección de los asegurados.
- c. En el caso de que la ley ordene o especifique objetivos múltiples para la supervisión de seguros, la autoridad supervisora divulga y explica cómo será aplicado cada objetivo.
- d. La autoridad supervisora da razones para, y explica cualquier desviación de sus objetivos.
- e. Cuando los objetivos sean contradictorios, la autoridad supervisora inicia o propone correcciones en la ley o en la regulación.

### **PBS 3          Autoridad supervisora**

La autoridad supervisora:

- tiene los poderes adecuados, la protección legal y los recursos financieros para ejercer sus funciones y atribuciones
- es operativamente independiente y rinde cuentas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones
- contrata, entrena y mantiene suficiente personal con altos estándares profesionales
- trata la información confidencial en forma apropiada.

### **Nota explicativa**

3.1. La autoridad supervisora debe contar con facultades suficientes para alcanzar sus objetivos. Por lo tanto, el principio cubre los siguientes elementos esenciales relacionados con una autoridad supervisora: su base legal, independencia y rendición de cuentas, poderes, recursos financieros, recursos humanos, protección legal y confidencialidad.

3.2. La independencia, rendición de cuentas, transparencia e integridad interactúan y se refuerzan entre sí. La transparencia es un medio para salvaguardar la independencia, garantizar la rendición de cuentas, y establecer y salvaguardar la integridad.

3.3. Para apoyar la independencia e integridad de los supervisores, deberán existir disposiciones para la protección legal del personal, así como reglas claras para el nombramiento y remoción de la persona encargada de la autoridad supervisora. Estas deben ser divulgadas públicamente. La autoridad supervisora debe ser operativamente independiente de interferencias externas políticas y comerciales en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. La independencia fortalece la credibilidad y la efectividad del proceso de supervisión. La existencia de un mecanismo de apelación a través de las cortes ayuda a asegurar que las decisiones regulatorias y de supervisión son realizadas dentro de la ley consistentemente y están bien razonadas.

3.4. Es importante definir la relación entre la autoridad supervisora y los poderes ejecutivo y judicial, incluyendo los procesos para el intercambio de información, consultas o aprobaciones con el ministerio relevante, y la forma en la que la autoridad supervisora puede estar sujeta de revisión judicial. Esto podría incluir el establecer qué información debería ser proporcionada, la forma en que cada entidad debería consultar sobre temas de interés mutuo y cuándo se necesitaría de la aprobación de ministerios relevantes.

## Marco legal

### Criterios esenciales

- a. La legislación identifica a la autoridad (o autoridades) responsable de la supervisión de las instituciones de seguros.
- b. La legislación otorga a la autoridad supervisora los poderes para emitir y hacer cumplir las reglas a través de medios administrativos (refiérase al PBS 4 CE a).
- c. La legislación otorga los poderes suficientes para la el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de supervisión.

## Independencia y rendición de cuentas

### Criterios esenciales

- d. La estructura de gobierno de la autoridad supervisora está claramente definida. Se encuentran definidos los procedimientos internos de gobierno necesarios para asegurar la integridad de las operaciones de supervisión, incluyendo los relativos a la auditoría interna.
- e. Existen procedimientos explícitos relativos a la contratación o despido de la cabeza y miembros del órgano de gobierno. Cuando la cabeza de la autoridad o el órgano de gobierno es removido de sus tareas, las razones son divulgadas públicamente.
- f. Las relaciones institucionales entre la autoridad supervisora y los poderes ejecutivo y judicial están claramente definidas y son transparentes. Se especifican aquellas circunstancias en donde se permite que se anteponga el ejecutivo.
- g. La autoridad supervisora y su personal están libres de interferencias indebidas, ya sean políticas, gubernamentales, o de la industria, en el ejercicio de sus responsabilidades de supervisión.
- h. La autoridad supervisora es financiada de tal manera que no debilita su independencia de organismos políticos, gubernamentales o industriales.
- i. La autoridad supervisora usa su criterio para asignar sus recursos de acuerdo con su mandato y objetivos y los riesgos que perciba.

j. La autoridad supervisora cuenta con procesos transparentes y procedimientos para la toma de decisiones de supervisión. Es demostrable que las decisiones de supervisión son consistentes.

k. Normalmente todos los cambios relevantes a la legislación de seguros y a las prácticas de supervisión son sujetos a consultas previas con participantes en el mercado.

### **Criterios avanzados**

l. Los representantes de la autoridad supervisora explican públicamente los objetivos de su política, y reportan sobre sus actividades y desempeño en el cumplimiento de sus objetivos.

m. Sujeto a consideraciones de confidencialidad, se proporciona públicamente la información relativa a problemas o aseguradoras en dificultades, incluyendo la información de acciones oficiales que han sido tomadas.

### **Poderes**

#### **Criterio esencial**

n. Cuando es necesario, la autoridad supervisora tiene la facultad de tomar acción inmediata para alcanzar sus objetivos, especialmente para proteger los intereses de los asegurados (refiérase al PBS 4 CE e).

### **Recursos financieros**

#### **Criterios esenciales**

o. La autoridad supervisora cuenta con un presupuesto propio suficiente para permitirle realizar una supervisión efectiva. La autoridad supervisora es capaz de atraer y retener personal altamente capacitado; contratar expertos externos cuando sea necesario, proporcionar capacitación, y contar con una infraestructura y herramientas adecuadas de supervisión.

p. La autoridad supervisora publica estados financieros auditados sobre una base regular.

### **Recursos humanos y protección legal**

#### **Criterios esenciales**

q. La autoridad supervisora y su personal

- observan los más altos estándares profesionales
- cuentan con niveles apropiados de capacidad y experiencia, cuentan con la protección legal necesaria que los proteja en caso de demandas por acciones realizadas de buena fe durante el desempeño de sus funciones, siempre que no hayan actuado de manera ilegal
- están protegidos adecuadamente contra los costos de defender sus acciones durante el desempeño de sus funciones
- actúan con integridad. El personal supervisor está sujeto a reglas de conflicto de interés, tal como la prohibición de negociar con acciones e inversiones de las compañías que supervisan. La autoridad supervisora establece y hace cumplir un código de conducta que aplica a todo el personal.

r. La autoridad supervisora tiene la capacidad de emplear, contratar o retener los servicios de especialistas externos a través de contratos o convenios de servicios externos (outsourcing), cuando sea necesario.

- s. Cuando las funciones de supervisión son contratadas con terceros (outsourced), la autoridad supervisora tiene la capacidad de evaluar su competencia, monitorear su desempeño y asegurar su independencia del asegurador o de cualquier otra parte relacionada.

## **Confidencialidad**

### **Criterios esenciales**

- t. La autoridad supervisora mantiene garantías adecuadas para la protección de información confidencial en su posesión. La autoridad supervisora niega información confidencial, a menos que dicha información sea requerida por ley, o sea solicitada por otro supervisor que tenga un interés de supervisión legítimo y la capacidad para mantener la confidencialidad de la información solicitada (refiérase al PBS 5).
- u. Los especialistas externos contratados por la autoridad supervisora están sujetos a los mismos requerimientos de confidencialidad y código de conducta que el personal de la autoridad supervisora.

## **PBS 4 Proceso de Supervisión**

La autoridad supervisora realiza sus funciones de una forma transparente y con rendición de cuentas.

### **Nota explicativa**

4.1. El conocimiento público de, y la consulta apropiada del proceso de supervisión es importante para la efectividad y credibilidad del supervisor. Consecuentemente, el supervisor debe poner a disposición del público información escrita acerca de su organización y actividades.

4.2. La autoridad supervisora debe poner a disposición del público el texto de la regulación propuesta y existente. Esta debe incluir no solo las reglas sustantivas de aplicabilidad general sino también las políticas e interpretaciones que no sean confidenciales pero que pueden afectar a miembros del público. La información pública de la autoridad supervisora debe incluir información sobre cómo el público puede interactuar con sus funcionarios. Sería apropiado describir también la manera en la cual y el tiempo en que la autoridad supervisora planea responder.

4.3. La autoridad supervisora debe rendir cuentas de las acciones que toma para cumplir su mandato ante aquellos que le delegaron la responsabilidad —el gobierno o la legislatura— así como ante aquellos que supervisa y al público en general. Debe proporcionar la racionalidad de las decisiones tomadas.

4.4. En general, una rendición de cuentas apropiada requiere de una combinación compleja de enfoques, tales como una fiscalización legislativa y ejecutiva, requerimientos estrictos de procedimientos y divulgación. Adicionalmente, la autoridad supervisora establece procesos internos para asegurar que está logrando sus objetivos y cumpliendo con la legislación.

### **Criterios esenciales**

- a. La autoridad supervisora adopta procesos de regulación y supervisión claros, transparentes y consistentes. Las reglas y procedimientos de la autoridad supervisora son publicados y actualizados regularmente.

- b. La autoridad supervisora aplica todas las regulaciones y procedimientos administrativos en forma consistente y equitativa, tomando en cuenta los diferentes perfiles de riesgo de las aseguradoras.
- c. Las decisiones administrativas de la autoridad supervisora pueden estar sujetas a una significativa revisión judicial. Sin embargo, tal acción no debe impedir indebidamente la capacidad de la autoridad supervisora para realizar intervenciones oportunas a fin de proteger los intereses de los asegurados.
- d. La autoridad supervisora divulga públicamente información sobre sus funciones.
- e. Las líneas de toma de decisión de la autoridad supervisora están estructuradas de tal forma que se puede tomar acción inmediatamente en caso de una situación de emergencia (refiérase al PBS 3 CE n y al PBS 15).
- f. El proceso para impugnar las decisiones de supervisión está especificado y balanceado para preservar la independencia y efectividad en la supervisión.
- g. La autoridad supervisora publica un reporte habitual –cuando menos anualmente y oportunamente- sobre el manejo de sus políticas, explicando sus objetivos y describiendo su desempeño en la consecución de sus objetivos.

**Criterio avanzado**

- h. La autoridad supervisora proporciona y publica información sobre la situación financiera de la industria aseguradora y consideraciones acerca de los principales desarrollos en los mercados de seguros o financieros.

**PBS 5 Cooperación entre los supervisores e intercambio de información**

La autoridad supervisora coopera e intercambia información con otros supervisores relevantes sujeto a requerimientos de confidencialidad.

**Nota explicativa**

5.1. El intercambio eficiente y oportuno de información entre los órganos supervisores, tanto dentro del sector asegurador como a través del sector de servicios financieros, es crítico para una supervisión efectiva, especialmente en el caso de aseguradoras internacionales, grupos de aseguradoras y conglomerados financieros. Esto también es esencial en el contexto de supervisión efectiva del sistema financiero como un todo.

5.2. Los acuerdos de intercambio de información deberían facilitar una acción pronta y apropiada en situaciones en las que los asuntos relevantes de supervisión deben ser abordados. Cada vez más, los supervisores necesitan compartir información en materias relacionadas con el fraude, combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo.

5.3. La autoridad supervisora mantiene la confidencialidad de la información de supervisión que recibe de otro supervisor. Sin salvaguardas adecuadas de confidencialidad, los supervisores se darán cuenta que su acceso a información confidencial es negado o retrasado y su capacidad para ejecutar las responsabilidades de supervisión se verá severamente disminuida.

## Criterios esenciales

- a. La existencia de un acuerdo formal con otro supervisor no es un prerequisite para el intercambio de información.
- b. La autoridad supervisora, a su discreción, puede establecer acuerdos o convenios de entendimiento con supervisores de cualquier otro sector financiero (“otro supervisor”) para intercambiar información de supervisión relevante o si no, para trabajar conjuntamente.
- c. Cuando sea solicitado razonablemente y con las salvaguardas apropiadas, la autoridad supervisora estará posibilitada de intercambiar lo siguiente con otro supervisor (refiérase al PBS 7 CE e):
  - información relevante de supervisión, incluyendo información específica solicitada y obtenida de una entidad supervisada
  - información financiera relevante
  - información objetiva acerca de individuos que mantienen cargos de responsabilidad en dichas entidades
- d. El intercambio de información, ya sea llevado a cabo mediante acuerdos formales o informales, permite un flujo de información en dos direcciones, sin que se requiera una reciprocidad estricta en términos del nivel, formato y características detalladas de la información intercambiada.
- e. La autoridad supervisora de origen (organismo que supervisa a una institución aseguradora matriz, incorporada en su jurisdicción) proporciona información relevante al supervisor anfitrión (aquél que supervisa sucursales o subsidiarias de una aseguradora extranjera que opera en su jurisdicción).
- f. Se requiere que la autoridad supervisora tome medidas razonables para asegurar que cualquier información entregada a otro supervisor será tratada como confidencial por el supervisor receptor y será utilizada sólo para propósitos de supervisión.
- g. La autoridad supervisora consulta con otro supervisor si se propone tomar acción con la evidencia de la información recibida de ese supervisor.
- h. La autoridad supervisora de origen informa a los supervisores anfitriones relevantes sobre cualquier cambio importante en la supervisión que pudiera tener un efecto significativo en las operaciones de los establecimientos extranjeros que operan en su jurisdicción.
- i. Cuando sea posible, la autoridad supervisora de origen informará a la autoridad supervisora anfitriona antes de tomar cualquier acción que afectará al establecimiento extranjero en la jurisdicción del supervisor anfitrión.
- j. Cuando sea posible, la autoridad supervisora anfitriona informa al supervisor de origen antes de tomar cualquier acción que pueda afectar a la compañía principal o matriz en la jurisdicción del supervisor de origen.

## 4. La entidad supervisada

### **PBS 6 Autorización**

Antes de que una aseguradora pueda operar dentro de una jurisdicción debe estar autorizada. Los requisitos para obtener autorización son claros, objetivos y públicos.

#### **Nota explicativa**

6.1 Para proteger el interés de los asegurados, una jurisdicción debe poder determinar cuáles aseguradores pueden llevar a cabo actividades de seguros dentro de su área. La autorización se refiere al permiso formal otorgado al asegurador para llevar a cabo operaciones de seguros de acuerdo a la legislación doméstica de seguros. No se refiere a alguna aprobación otorgada en términos de la legislación general de empresas o de la legislación comercial.

6.2. Cuando el procedimiento de autorización cumple con estándares internacionales aceptados y es efectivo e imparcial, la confianza en el sistema de supervisión crecerá y podría facilitar el reconocimiento mutuo de sistemas de supervisión y la consecuente liberalización del acceso al mercado para las aseguradoras extranjeras. Los procedimientos y condiciones de autorización están establecidos para propósitos de supervisión; no pueden actuar por sí mismos como una barrera de acceso al mercado.

#### **Criterios esenciales**

##### **a. La legislación de seguros:**

- incluye una definición de aseguradoras
- requiere la autorización de las aseguradoras, y prohíbe las actividades de seguros no autorizadas
- define las figuras jurídicas permitidas de aseguradoras
- asigna la responsabilidad para emitir autorizaciones

##### **b. Los criterios de autorización claros, objetivos y públicos requieren:**

- que el consejo de administración del solicitante, los altos directivos, el auditor y el actuario, tanto en lo individual como en lo colectivo, sean idóneos, tal como se especifica en el PBS 7
- que los accionistas controladores del solicitante (refiérase al PBS 8 CE a) sean idóneos, tal como se especifica en el PBS 7
- que el solicitante cuente con el capital requerido
- que los sistemas de administración de riesgos del solicitante incluyendo los contratos de reaseguro, los sistemas de control interno, los sistemas de tecnología de la información, las políticas y los procedimientos sean apropiados para la naturaleza y escala del negocio en cuestión
- que la información del plan de negocios del solicitante esté proyectada para un mínimo de tres años. El plan de negocios debe reflejar las líneas del negocio y el perfil de riesgo, y ofrecer detalles de los costos de instalación proyectados, requerimientos de capital, el desarrollo proyectado del negocio, los márgenes de solvencia y los contratos de reaseguro.



El plan de negocios debe presentar información relativa al seguro directo y del reaseguro tomado en forma separada.

- información acerca de los productos a ser ofertados por el asegurador
- información sobre contratos con asociados y contratos de externalización de servicios (outsourcing)
- información sobre los convenios de reporte del solicitante, tanto internos para su propia administración como externos para la autoridad supervisora
- aportes de la autoridad supervisora de origen del solicitante cuando la aseguradora o sus dueños no son nacionales y existe una autoridad supervisora de origen (refiérase al PBS 5).

- c. La autoridad supervisora requiere que ninguna aseguradora nacional o extranjera escape a la supervisión.
- d. Todas las compañías de seguros de grupos aseguradores internacionales y aseguradores internacionales están sujetos a una supervisión efectiva. La creación de un negocio transfronterizo debe ser sujeta a consulta entre las autoridades de supervisión de origen y anfitriona.
- e. La legislación de seguros determina el método por medio del cual una aseguradora extranjera puede operar en la jurisdicción. Esto podría ser a través de una sucursal local o de una subsidiaria autorizada, o sobre una base de servicios únicamente.
- f. Si se permite a un aseguradora extranjera realizar operaciones en la jurisdicción, la autoridad supervisora debe ser provista con la siguiente información:

- confirmación de la autoridad supervisora de origen de que la aseguradora está autorizada para ejercer las operaciones de seguros propuestos
- información de la autoridad supervisora de origen de que la aseguradora es solvente y cumple con todos los requerimientos regulatorios en la jurisdicción de origen
- en el caso de sucursales: el nombre y la dirección de la sucursal
- el nombre del agente autorizado en la jurisdicción local en el caso de seguros ofrecidos sobre una base de servicio (por ejemplo, cuando una sucursal local o subsidiaria no está establecida)
- la información y documentación normalmente requerida para ser autorizado en la jurisdicción local, cuando sea apropiado.

Estos requerimientos de información pudieran ser descartados únicamente si el seguro es ofrecido sobre una base de servicios.

- g. Un asegurador autorizado para suscribir operaciones de vida no debería ser autorizado para suscribir operaciones de no-vida, y viceversa, a menos que la autoridad supervisora esté satisfecha de que el asegurador posee procesos satisfactorios que requieren que los riesgos sean administrados en forma separada, tanto para una empresa en marcha como en caso de liquidación.
- h. La autoridad supervisora impone requisitos, condiciones o restricciones adicionales a un solicitante cuando lo considera pertinente. Ello podría incluir restricciones en actividades diferentes a las de seguros.
- i. La autoridad supervisora evalúa la solicitud y toma la decisión en un tiempo razonable. Ninguna autorización es emitida sin su aprobación. El solicitante debe ser informado acerca de la decisión sin demora y, si la autorización es negada o condicionada, se le deberá dar una explicación.
- j. La autoridad supervisara se niega a emitir una autorización cuando considera que el solicitante no cuenta con los recursos suficientes para mantener la solvencia de la aseguradora sobre la

base de operación en marcha, cuando la estructura organizacional (o del grupo) obstaculiza la supervisión efectiva, o cuando la solicitud no está de acuerdo con los criterios de autorización.

- k. En la medida que sea necesario, una vez que una aseguradora ha sido autorizada, la autoridad supervisora evalúa y monitorea el grado con el cual el asegurador satisface los principios de autorización relevantes y los requerimientos de la jurisdicción.

## **PBS 7 Idoneidad de personas**

Los accionistas mayoritarios, miembros del consejo de administración, altos directivos, auditores y actuarios de una institución de seguros son el personal idóneo y apropiado para llevar a cabo sus funciones. Esto requiere que tengan la integridad, capacidad, experiencia y calificación apropiada.

### **Nota explicativa**

7.1. Un elemento importante de la supervisión de las aseguradoras es la evaluación inicial y en operación de la idoneidad de los accionistas mayoritarios de una aseguradora y de los funcionarios clave tales como los miembros del consejo, altos directivos, auditores y actuarios. En el caso de los accionistas mayoritarios, los requerimientos de idoneidad se relacionan con las personas y su solvencia financiera. Un accionista mayoritario se define como una persona (física o moral) que directa o indirectamente, sola o con un asociado, ejerce control sobre la aseguradora (refiérase al PBS 8 CE a). La responsabilidad principal en la evaluación de la idoneidad de los funcionarios clave descansa en las propias aseguradoras.

7.2. La autoridad supervisora debe quedar satisfecha de que los accionistas mayoritarios y los funcionarios clave cuentan con el nivel de capacidad para realizar sus funciones, y deberán determinar si cuentan con las habilidades e integridad adecuada para llevar a cabo operaciones de seguros, tomando en cuenta los posibles conflictos de interés. Por lo general, la habilidad apropiada puede ser juzgada de acuerdo al nivel profesional de la persona o por calificaciones formales o por la experiencia relevante dentro del sector asegurador y financiero, u otros negocios relacionados.

### **Criterios esenciales**

- a. La legislación identifica qué funcionarios clave deben cumplir con requisitos de idoneidad. Los funcionarios clave identificados pudieran diferir dependiendo de la forma legal y estructura de gobierno del asegurador.
- b. En caso de que los accionistas mayoritarios no cumplan más con los requisitos de idoneidad, la autoridad supervisora debe ser capaz de tomar la acción apropiada, incluyendo el requerir que los accionistas renuncien a sus intereses
- c. La autoridad supervisora descalifica el nombramiento de funcionarios clave incluyendo auditores y actuarios de aseguradoras que no cumplan con los requisitos de idoneidad.
- d. Debe requerirse a la aseguradora que demuestre a la autoridad supervisora la idoneidad de sus funcionarios clave mediante la entrega de documentación que demuestre su conocimiento, experiencia, habilidades e integridad, cuando se le solicite o cuando existan cambios en los funcionarios clave. El conocimiento y experiencia requeridos dependerán de la posición y responsabilidad del funcionario dentro de la aseguradora.

- e. La autoridad supervisora intercambia información con otras autoridades, dentro y fuera de su jurisdicción, cuando ello sea necesario para verificar la idoneidad de las personas. La autoridad supervisora utiliza esta información como una herramienta adicional para evaluar de manera efectiva la idoneidad de, o para obtener información acerca de, un funcionario clave de una aseguradora (refiérase a los PBS 5)
- f. La autoridad supervisora prohíbe que los actuarios, auditores, directores y altos funcionarios, ocupen dos posiciones en una aseguradora simultáneamente, cuando ello pueda originar conflicto de interés.
- g. Cuando el asegurador conoce de circunstancias que pueden ser relevantes para la idoneidad de sus funcionarios clave, se requiere que lo notifique a la autoridad supervisora tan pronto como sea posible.

#### **Criterios avanzados**

- h. Los criterios para valorar la idoneidad de los auditores y actuarios incluyen calificaciones, profesionalismo, experiencia práctica apropiada y conocimiento actualizado sobre desarrollos dentro de su profesión y membresía de órganos profesionales.
- i. En el caso de auditores y actuarios, la autoridad supervisora pudiera considerar o depender en organismos profesionales que establecen y hacen cumplir estándares de conducta profesional.

### **PBS 8 Cambios en el control accionario y transferencia de cartera**

La autoridad supervisora aprueba o rechaza propuestas para adquirir derechos significativos o cualquier otro interés en una aseguradora que resulte en que esa persona, directa o indirectamente, sola o con un socio, ejerza el control sobre la aseguradora.

La autoridad supervisora aprueba la transferencia de cartera o la fusión de las operaciones de seguros.

#### **Nota explicativa**

8.1. La autoridad supervisora debe ser capaz de otorgar o negar la aprobación a una persona (física o moral) que desee adquirir derechos significativos o un interés en el control accionario de una aseguradora, ya sea en forma directa o indirecta, solo o con un asociado. Los conceptos de propiedad significativa o control deben ser definidos en la legislación.

8.2. Se requiere notificar los cambios de propiedad o de control de acuerdo con los porcentajes de las acciones emitidas por la aseguradora. Estos porcentajes establecidos típicamente se encuentran entre 5 y 10 por-ciento. Cuando en adición a la notificación se requiere aprobación del supervisor, se deberán establecer límites específicos (iguales o mayores a aquellos para la notificación).

8.3. La autoridad supervisora debe requerir que los accionistas propuestos cuenten con los recursos para proveer el capital mínimo requerido así como la capacidad para proporcionar capital adicional u otro apoyo a la aseguradora, cuando sea necesario.

8.4. Los accionistas no deberán exponer al asegurador a riesgos innecesarios o dificultar una supervisión efectiva. La autoridad supervisora debe estar satisfecha sobre los elementos que constituyen un grupo de seguros o conglomerado y cuales entidades son consideradas como parte de

dicho grupo. La estructura y el perfil de riesgo del grupo al que pertenece la aseguradora no deben deteriorar la estabilidad y solvencia de la aseguradora (refiérase al PBS 17).

8.5. Los cambios en control tienen un efecto indirecto sobre los contratos entre la aseguradora y los asegurados, mientras que una transferencia de cartera tendrá un efecto directo en esta relación. Por este motivo, las autoridades supervisoras deberán monitorear muy de cerca las transferencias de cartera.

8.6. Las pólizas de seguros son contratos legales entre una aseguradora y sus asegurados. Una aseguradora no debe poder modificar unilateralmente los términos de un contrato por una fusión con otra aseguradora, mutualizando o desmutualizando o transfiriendo alguna de sus obligaciones derivadas de las pólizas a otra aseguradora. Con el propósito de proteger los intereses de los asegurados, la legislación debe restringir la capacidad de los aseguradores para transferir sus obligaciones contractuales. La autoridad supervisora debe garantizar que las expectativas razonables de beneficio y los valores de rescate de las pólizas existentes no se verán reducidos habitualmente como resultado de una transferencia de obligaciones. Lo anterior debe aplicarse, ya sea que la transferencia involucre una sola póliza o un portafolio o la transacción sea considerada como parte de una operación normal, una fusión o parte de un proceso de liquidación en una situación en la que el asegurador ya no es viable financieramente o es insolvente (refiérase al PBS 16).

## **Cambios en control**

### **Criterios esenciales**

- a. El término “control” sobre una aseguradora está definido en la legislación y considera:
  - el mantener un número definido o porcentaje de acciones emitidas o de instrumentos financieros específicos (tales como obligaciones subordinadas de conversión obligatoria en acciones) por encima de un límite señalado, en una aseguradora o propietarios intermedios o finales.
  - los derechos de voto asociados a las acciones o instrumentos financieros mencionados
  - el poder para nombrar o remover directivos del consejo y otros comités ejecutivos.
- b. La autoridad supervisora requiere que los dueños potenciales con control soliciten aprobación para la adquisición, o cambio de control, de las aseguradoras. El asegurador debe informar a la autoridad supervisora sobre cualquier adquisición o cambios de control.
- c. La autoridad supervisora aprueba cualquier incremento significativo en la posesión de acciones de una aseguradora por encima de los niveles de control predeterminados para una persona física o moral, ya sea que lo haya obtenido individualmente o asociado con otros. Esto también aplica a cualquier otro interés en esa aseguradora o sus propietarios intermedios o finales.
- d. Los requerimientos en los criterios b y c anteriores, también se refieren a la adquisición o cambio de control cuando los propietarios intermedios o finales de una aseguradora estén fuera de la jurisdicción donde la aseguradora está incorporada. La supervisión de los cambios de control pueden requerir coordinación con supervisores en otras jurisdicciones (refiérase al PBS 5).
- e. La autoridad supervisora debe estar satisfecha de que aquellos que buscan el control cumplen con los criterios aplicados durante el proceso de autorización. Los requerimientos del PBS 7 – idoneidad de las personas– aplicarán a los propietarios prospectos en control de las aseguradoras.
- f. La autoridad supervisora requiere que las estructuras de los grupos financieros que contienen a los propietarios potenciales con control sobre las aseguradoras, sean lo suficientemente

transparentes para que la supervisión del grupo asegurador no sea obstaculizada (refiérase al PBS 17).

- g. La autoridad supervisora rechaza la solicitud de propietarios propuestos para controlar aseguradoras, si existen hechos a partir de los cuales se puede deducir que su propiedad será indebidamente perjudicial para los asegurados. La autoridad supervisora debe saber quien es el presunto accionista.
- h. Para valorar las solicitudes de propuestas para adquisiciones o cambios de control de las aseguradoras, la autoridad supervisora establece requerimientos para recursos financieros y no financieros.

#### **Criterios avanzados**

- i. Cuando sea requerido por la autoridad supervisora, los aseguradores deben proporcionarle información sobre sus accionistas y sobre cualquier otra persona que directa o indirectamente ejerza el control sobre el asegurador. La autoridad supervisora determina el contenido y formato de dicha información.

#### **Transferencia de Cartera**

##### **Criterios esenciales**

- j. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores obtengan la aprobación de la autoridad antes de que transfieran todo o alguna parte de su operación de seguros.
- k. La autoridad supervisora establece requerimientos para evaluar las solicitudes de los aseguradores para transferir todo o alguna parte de su operación de seguros.
- l. La autoridad supervisora requiere que los intereses de los asegurados tanto de la empresa que transfiere como de la que acepta la transferencia, se protejan cuando se realice la transferencia de la operación de seguros (PBS 15 EC c).

#### **PBS 9          Gobierno Corporativo**

El marco de gobierno corporativo reconoce y protege los derechos de todas las partes interesadas. La autoridad supervisora requiere que se cumpla con todos los estándares aplicables de gobierno corporativo.

#### **Nota explicativa**

9.1. Las aseguradoras deben ser administradas prudentemente. El gobierno corporativo se refiere a la manera en la cual el consejo de administración y los principales directivos vigilan la operación de la aseguradora. Comprende los mecanismos mediante los cuales los miembros del consejo y de la alta dirección rinden cuentas y son responsables de sus acciones. El gobierno corporativo incluye la disciplina corporativa, transparencia, independencia, responsabilidad, rendición de cuentas, responsabilidad, imparcialidad y responsabilidad social. La divulgación oportuna y precisa de todos los asuntos importantes relacionados con la aseguradora, incluyendo la situación financiera, desempeño, propiedad y los programas de gobierno, son parte del marco de gobierno corporativo. El gobierno corporativo también incluye el cumplimiento de requisitos legales y regulatorios.

9.2. El Consejo de Administración es el punto central en el sistema de gobierno corporativo. Debe rendir cuentas y es el responsable final del desempeño y conducta de la aseguradora. El que delegue autoridad sobre los comités del consejo o sobre la administración de ninguna manera mitiga o disipa el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Consejo de Administración. En el caso de una política establecida por el Consejo, éste deberá estar conforme de que dicha política ha sido implementada y que su cumplimiento ha sido monitoreado. En forma similar, el consejo requiere estar convencido de que se han cumplido las leyes y regulaciones aplicables. Las responsabilidades del órgano de gobierno deben ser consistentes con las normas de estructura de gobierno establecidas en la jurisdicción. Cuando el puesto de presidente y el de director ejecutivo están combinados en una persona, la autoridad supervisora verificará que se hayan establecido los controles necesarios para asegurar una adecuada rendición de cuentas al Consejo de administración.

9.3. En la mayoría de las jurisdicciones, existen reglas de gobierno corporativo para empresas con propósitos generales; estas seguramente aplican para las aseguradoras. Sin embargo, con frecuencia es necesario establecer requerimientos adicionales a través de la legislación de seguros, que traten con asuntos de preocupación e importancia específica para los supervisores de seguros. Estos asuntos se describen en los criterios señalados a continuación. Como la autoridad supervisora pudiera no contar con la facultad para especificar los detalles de las reglas generales de gobierno corporativo o para hacerlas cumplir, varios criterios bajo este principio se refieren a la responsabilidad del Consejo de Administración más que a requerimientos de la autoridad supervisora.

#### **Criterios esenciales**

- a. La autoridad supervisora requiere y verifica que la aseguradora cumpla con los principios aplicables de gobierno corporativo.
- b. El consejo de administración:
  - establece sus responsabilidades en aceptar y comprometerse con los principios específicos de gobierno corporativo para su empresa. La regulación sobre gobierno corporativo debe estar cubierta ya sea por leyes de empresas en general y/o por la ley de seguros. Estas regulaciones deberán tomar en cuenta el tamaño, naturaleza y complejidad del asegurador.
  - establece políticas y estrategias, los mecanismos para alcanzarlas, y los procedimientos para el monitoreo y la evaluación de los progresos realizados. La adherencia a las políticas y estrategias se revisan periódicamente, cuando menos anualmente.
  - se cerciora de que la aseguradora está organizada de tal manera que promueva la administración efectiva y prudente de la institución, así como la supervisión del consejo sobre dicha administración. El consejo de administración ha establecido y monitorea funciones independientes de administración de riesgo que vigilan los riesgos relacionados con el tipo de operaciones asumidas. El consejo de administración establece funciones de auditoría, actuariales, fuertes controles internos y pruebas aplicables de revisión y estabilidad.
  - distingue entre las responsabilidades, la toma de decisiones, la interacción y cooperación del consejo de administración, del presidente, del director ejecutivo y los principales funcionarios. El consejo de administración delega sus responsabilidades y establece procesos de toma de decisiones. La aseguradora establece una división de responsabilidades que asegure un balance entre poder y autoridad, de manera que ningún individuo tenga poderes de decisión sin control.
  - establece estándares de conducta de negocios y comportamiento ético para los directivos, los altos funcionarios y otro personal. Ello incluye políticas para transacciones privadas, auto-negocios, trato preferencial a entidades internas o externas, cobertura de pérdidas de comercialización y otras prácticas comerciales excesivas. La aseguradora tiene un proceso en marcha, apropiado y efectivo para garantizar la adherencia a esos estándares.
  - contrata y remueve a los altos funcionarios. Establece una política de remuneración que se revisa en forma periódica. Dicha política se pone a la disposición de la autoridad supervisora.

- en forma colectiva garantiza que el asegurador cumpla con todas las leyes relevantes, regulaciones y cualquier código de conducta establecido (refiérase al CE f)
- cuenta con profundo conocimiento, habilidades, experiencia y compromiso para vigilar efectivamente a la aseguradora (refiérase al PBS 7)
- no está sujeto a influencia inapropiada por parte de la administración ni de otras partes. El consejo de administración tiene acceso a la información de la aseguradora, y solicita y recibe información adicional y analiza que sea apropiada.
- se comunica con la autoridad supervisora cuando le sea requerido y se reúne con ella cuando se le solicita.
- establece políticas para abordar el conflicto de intereses, el trato justo a los clientes y el intercambio de información con los interesados, y revisa estas políticas periódicamente (refiérase al PBS25).

c. Los altos funcionarios son responsables de.

- vigilar las operaciones de la aseguradora y proporcionar las directrices sobre una base diaria, sujeto a los objetivos y políticas establecidas por el consejo de administración, así como la legislación.
- hacer recomendaciones al consejo de administración, para su revisión y aprobación, sobre objetivos, estrategias, planes de negocios y principales políticas que gobiernan la operación de la aseguradora.
- proporcionar al consejo información completa, relevante y oportuna que le permitan revisar los objetivos de la operación, su estrategia y políticas, y rendir cuentas sobre su desempeño.

**Criterios avanzados:**

- d. El consejo de administración puede establecer comités con responsabilidades específicas, tal como un comité de compensaciones, de auditoría o de administración de riesgos.
- e. La política de remuneración para directivos y altos funcionarios tiene relación con el desempeño de la persona, así como el de la aseguradora. La política de remuneración no debe incluir incentivos que promuevan un comportamiento imprudente.
- f. El consejo de administración identifica un contralor o contralores con responsabilidad para asegurar que se está cumpliendo con la legislación relevante y los estándares requeridos de conducta del negocio y quién reporta al consejo de administración en periodos regulares (refiérase a CE b).
- g. Cuando un “actuario responsable” es parte del proceso de supervisión, el actuario tiene acceso directo al consejo de administración o a un comité del consejo. El actuario reporta sobre asuntos relevantes al consejo de administración oportunamente.

**PBS 10 Control Interno**

La autoridad supervisora requiere que los aseguradores tengan en funcionamiento controles internos, que sean adecuados para la naturaleza y escala de su operación. Los sistemas de vigilancia y reportes permiten al consejo de administración y a los directivos monitorear y controlar las operaciones.

## Nota explicativa

10.1. El propósito del control interno es verificar que:

- la operación de una aseguradora sea manejada de una manera prudente, de acuerdo con las políticas y las estrategias establecidas por el consejo de administración (refiérase al PBS 9).
- las transacciones son solamente realizadas con el permiso apropiado.
- los activos están salvaguardados (refiérase al PBS 21).
- la contabilidad y otros registros proporcionan información completa, precisa, verificable y oportuna.
- la administración puede identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos del negocio y mantener el capital suficiente para estos riesgos (refiérase a los PBS 18 y 23).

10.2. Un sistema de control interno es crítico para la efectiva administración de riesgos y un fundamento para la operación sana y sólida de un asegurador. Proporciona un acercamiento sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de la operación y garantizar el cumplimiento con las leyes y la regulación. Es responsabilidad del consejo de administración desarrollar una fuerte cultura de control interno dentro de su organización, cuya característica central es el establecimiento de sistemas para la comunicación adecuada de información entre los diferentes niveles de la administración.

10.3. Un elemento esencial de un sistema de control interno es que el consejo de administración reciba informes de manera regular sobre la efectividad del control interno. Cualquier debilidad identificada debe ser reportada al consejo de administración tan pronto como sea posible, de manera que se pueda tomar la acción apropiada.

### Crterios esenciales

- a. La autoridad supervisora revisa los controles internos y verifica que sean adecuados para la naturaleza y la escala de la operación y requiere el fortalecimiento de dichos controles cuando sea necesario. El consejo de administración es el responsable en última instancia de establecer y mantener un sistema de control interno efectivo.
- b. El marco para el control interno de la aseguradora incluye los acuerdos para delegar la autoridad y responsabilidad y la división de tareas. Los controles internos abordan asuntos de revisión y balance; por ejemplo, revisión cruzada, control dual de activos, firmas dobles (refiérase al PBS 9 CE b)
- c. La auditoría interna y externa, las funciones actuariales y de cumplimiento son parte del marco del control interno, y deberán probar su adherencia a los controles internos así como a las leyes y regulaciones aplicables.
- d. El consejo de administración debe proporcionar una vigilancia prudente e implantar un sistema de administración de riesgos que incluya el establecimiento y monitoreo de políticas, de manera que todos los riesgos mayores sean identificados, medidos, monitoreados y controlados sobre la operación en marcha. Los sistemas de administración de riesgos, las estrategias y las políticas son aprobadas y periódicamente revisadas por el consejo de administración (refiérase al PBS 18).
- e. El consejo de administración proporciona una supervisión adecuada de las actividades de conducta del mercado.
- f. El consejo de administración debe recibir con regularidad informes relativos a la efectividad de los controles internos. Las deficiencias en los controles internos, ya sean identificados por la administración, el staff, auditoría interna u otro personal de control, son reportados oportunamente y abordados a la brevedad.



- g. La autoridad supervisora requiere que los controles internos aborden procedimientos de contabilidad, conciliación de cuentas, listas de control e información para la administración.
- h. La autoridad supervisora requiere vigilancia y una clara rendición de cuentas para todas las funciones contratadas con terceros, como si dichas funciones fueran realizadas internamente y sujetas a los estándares normales de control interno.
- i. La autoridad supervisora requiere que el asegurador tenga funciones de auditoría interna en marcha, de naturaleza y alcance apropiados para el negocio. Esto incluye garantizar el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos aplicables, así como la revisión de cuándo las políticas, prácticas y controles del asegurador siguen siendo suficientes y apropiados para su operación.
- j. La autoridad supervisora requiere que la función de auditoría interna:
- tenga acceso irrestricto a todas las operaciones y ramos de seguros y a los departamentos de soporte
  - evalúe las funciones que son contratadas con proveedores externos
  - tenga independencia apropiada, incluyendo las líneas de reporte hacia el consejo de administración
  - tenga el nivel dentro de la aseguradora para garantizar que los directivos principales reaccionen y actúen con base en sus recomendaciones
  - cuenten con los recursos suficientes y personal, entrenados apropiadamente, y con la experiencia necesaria para entender y evaluar el negocio que están auditando
  - emplea una metodología que identifica los principales riesgos en los que incurre la institución y asigna sus recursos de conformidad con ello (refiérase al PCS 18)
- k. La autoridad supervisora tiene acceso a los informes de la función de auditoría interna.
- l. La autoridad supervisora requiere informes actuariales al consejo y a la administración, donde la legislación o la naturaleza de las operaciones de la aseguradora requieran la designación de un actuario.

## 5. Supervisión continua

### **PBS 11 Análisis de mercado**

Utilizando todas las fuentes disponibles, la autoridad supervisora monitorea y analiza todos los factores que pudieran tener un impacto en las aseguradoras y en el mercado de seguros. El supervisor llega a conclusiones y toma las acciones en forma apropiada.

#### **Nota explicativa**

11.1. Para alcanzar sus objetivos, la autoridad supervisora vigila la solidez financiera de los aseguradores en lo individual y contribuye a la estabilidad financiera del mercado de seguros. Ambos requieren un análisis de los aseguradores individuales y de los grupos de aseguradores, así como del mercado y del ambiente en el que operan.

11.2. En los mercados financieros globalizados de hoy en día y los sistemas financieros que se integran rápidamente, los desarrollos económicos y las decisiones de políticas de una jurisdicción pueden afectar a muchas otras jurisdicciones. De forma similar, los desarrollos de la economía en su

conjunto o en una parte del sector financiero, pueden impactar a las operaciones comerciales y la estabilidad financiera del mercado asegurador. Para permitir una evaluación de la información financiera, será necesario comprender las bases de los informes financieros en las jurisdicciones relevantes.

11.3. Un análisis profundo del mercado ayuda a identificar los riesgos y vulnerabilidades, apoya la intervención oportuna de los supervisores como se señala en el PBS 14 y fortalece el marco de supervisión con miras a reducir la probabilidad o severidad de problemas futuros. Se reconoce que un análisis profundo del mercado requiere recursos bien capacitados.

11.4. Un análisis cuantitativo del mercado puede incluir, por ejemplo, desarrollos de los mercados financieros en lo general; el número de aseguradoras y reaseguradoras subdividida por la estructura accionaria, ya sea una sucursal, nacional o extranjera; el número de las aseguradoras o reaseguradoras entrantes o salientes del mercado; indicadores de mercado tales como primas, totales en los balances financieros y resultados; estructura de inversión; desarrollos de nuevos productos y participación en el mercado; canales de distribución; y el uso del reaseguro.

11.5. Un análisis cualitativo puede incluir, por ejemplo, el informe general de desarrollos que pudieran tener impacto en los mercados de seguros, compañías y clientes; sectores financieros nuevos o próximos y otras legislaciones relevantes; desarrollos en prácticas de supervisión y metodologías; así como las razones de salidas del mercado.

#### **Criterios esenciales:**

- a. La autoridad supervisora realiza análisis periódicos sobre las condiciones del mercado
- b. El análisis del mercado no sólo incluye los desarrollos pasados y la situación presente, también pretende identificar las tendencias y escenarios futuros posibles, así como temas, de manera que la autoridad supervisora esté bien preparada para tomar acciones en una etapa temprana, cuando se requiera.
- c. El análisis del mercado es tanto cuantitativo como cualitativo y hace uso de fuentes, tanto públicas como confidenciales, de información.
- d. La autoridad supervisora u otros, tales como la industria aseguradora, publican información agregada de mercado que se encuentra lista y disponible públicamente para la industria de seguros y otras partes interesadas.
- e. La autoridad supervisora requiere informes sistemáticos del mercado para analizar y monitorear eventos particulares del mercado que sean de importancia para la estabilidad financiera de los mercados de seguros.

#### **Criterios avanzados**

- f. En tanto las relaciones internacionales afectan tanto al seguro interno como a los mercados financieros, el análisis no está limitado al mercado nacional, sino que también incluye los desarrollos en otras partes.
- g. La autoridad supervisora monitorea las tendencias que pudieran tener algún impacto en la estabilidad financiera de los mercados de seguros. Evalúa si los riesgos macroeconómicos y las vulnerabilidades están afectando adversamente las salvaguardas prudenciales, la estabilidad financiera o los intereses del consumidor.

## **PBS 12      Informes a los supervisores y monitoreo de escritorio**

La autoridad supervisora recibe la información necesaria para llevar a cabo un monitoreo de escritorio efectivo, y para evaluar la condición de cada aseguradora así como del mercado asegurador.

### **Nota explicativa**

12.1. Es esencial para la autoridad supervisora recibir la información necesaria para llevar a cabo un monitoreo de escritorio efectivo, que a menudo puede identificar problemas potenciales, particularmente en el intervalo entre las visitas de inspección, con ello se provee una detección temprana y una acción correctiva oportuna antes que los problemas se vuelvan más serios.

12.2. La autoridad supervisora decide cuál es la información que requiere, de qué forma, de quién y con qué frecuencia. Los requerimientos de información son un reflejo de las necesidades de supervisión, y por lo tanto variarán de acuerdo a la situación y la estructura general del mercado. También refleja la situación de las aseguradoras individuales y la forma en que éstas controlan sus riesgos (por ejemplo, administración de activos/pasivos, política de reaseguro, etc.). La información debe ser tanto actual como de naturaleza prospectiva. Al establecer los requerimientos la autoridad supervisora debe realizar un balance entre la necesidad de obtener información para propósitos de supervisión y la carga administrativa que ello significa para los aseguradores.

12.3. Los requerimientos de reportes deben aplicar a todos los aseguradores autorizados en una jurisdicción y constituyen la base general para el análisis de escritorio. Los requerimientos de información deben ser revisados periódicamente. Pudiera solicitarse información adicional a aseguradores específicos sobre una base de caso por caso. Los nuevos desarrollos pudieran requerir que la autoridad supervisora lleve a cabo un análisis de escritorio del mercado, lo cual requerirá que las aseguradoras presenten información sobre una base ad-hoc.

12.4. Al establecer los requerimientos, la autoridad supervisora pudiera hacer una distinción entre los estándares aplicados a la información preparada para ser divulgada a los asegurados e inversionistas y aquellos que aplican para la autoridad supervisora.

12.5. Al establecer los requerimientos, la autoridad supervisora podría hacer una distinción entre los reportes financieros y los cálculos preparados por las compañías incorporadas en su jurisdicción, y las operaciones de sucursales en su jurisdicción de compañías incorporadas en otra jurisdicción.

### **Criterios esenciales:**

a. La autoridad supervisora :

- establece los requerimientos para la entrega periódica y sistemática de información financiera y estadística, informes actuariales y otra información de todos los aseguradores autorizados en la jurisdicción
- define el alcance y frecuencia de dichos reportes e información, incluyendo cualquier requerimiento para que los reportes y la información sean auditados
- requiere, como mínimo, que la opinión de un auditor sea provista anualmente ( refiérase al PBS 1 CE e)
- solicita información adicional más detallada y más frecuente cuando sea necesario.

b. Si se hace una distinción entre los reportes financieros y requerimientos de las aseguradoras incorporadas en la jurisdicción y sucursales, o entre las aseguradoras privadas y las aseguradoras patrocinadas por el gobierno que compiten con las aseguradoras privadas, la autoridad supervisora no deberá distorsionar el mercado a favor o en contra de cualquier forma particular de empresa.

- c. La autoridad supervisora:
- requiere que los aseguradores presenten información relativa a su situación financiera y su desempeño, tanto en una base individual como de grupo. Puede solicitar y obtener información financiera sobre cualquier subsidiaria de la entidad supervisada.
  - establece los principios y normas relativas a las técnicas de contabilidad y consolidación que serán utilizadas. La valuación de los activos y pasivos debe ser consistente, realista, y prudente (refiérase al PBS 21 CE b)
  - requiere que los aseguradores informen cualquier operación fuera del balance
  - requiere que los aseguradores informen sobre las funciones subcontratadas con terceros
  - requiere que el nivel apropiado de altos funcionarios de la aseguradora, sea responsable de la oportunidad y de la precisión de dichas entregas.
  - requiere que la información imprecisa sea corregida y tiene la autoridad para imponer sanciones, ante reportes erróneos deliberados.
  - con base en esta información, mantiene un marco para realizar un monitoreo constante de la situación financiera y el desempeño de las aseguradoras.

#### **Criterios avanzados**

- d. De vez en vez, la autoridad supervisora revisa sus requerimientos de información periódica y sistemática, para garantizar que continúan sirviendo a sus propósitos y que se realizan de una manera eficiente y efectiva.
- e. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores informen oportunamente los cambios relevantes que afecten la valuación de su situación.

### **PBS 13 Visitas de inspección (inspección in-situ)**

La autoridad supervisora lleva a cabo visitas de inspección para revisar las operaciones de una aseguradora y su cumplimiento con la legislación y los requerimientos de supervisión.

#### **Nota explicativa**

13.1. Ya sea realizadas por personal de la autoridad supervisora u otro especialista adecuadamente calificado, la inspección in-situ es una parte importante del proceso de supervisión, estrechamente ligado al proceso de monitoreo de escritorio. Provee información que complementa el análisis de los reportes enviados por las aseguradoras a las autoridades supervisoras. Sin embargo, las visitas de inspección, también requieren el apoyo de la información de mercado y las estadísticas derivadas del análisis del informe anual del balance y resultados.

13.2. A través de las visitas de inspección, la autoridad supervisora puede verificar u obtener datos e información confiables para evaluar y analizar la solvencia actual y prospectiva de una aseguradora. La inspección in-situ permite al supervisor obtener información y detectar problemas que no podrían ser fácilmente obtenidos o detectados a través del monitoreo de escritorio. En particular, las visitas de inspección permiten al supervisor identificar problemas o irregularidades en un rango de áreas, incluyendo la calidad de los activos, prácticas contables y actuariales, controles internos (incluyendo aquellos que tienen que ver con tecnologías de la información y la contratación de servicios con terceros), la calidad de la suscripción (tanto la prudencia de la política de suscripción y la efectividad de su implementación en la práctica), la evaluación de las reservas técnicas<sup>4</sup>, dirección estratégica y operativa, reaseguro y administración de riesgos.

<sup>4</sup> El término “reservas técnicas” es utilizado a lo largo de este documento. Algunas jurisdicciones utilizan en su lugar el término “Obligaciones derivadas de las pólizas”. El significado es el mismo, por ejemplo, el monto apartado en el balance para hacer frente a las

13.3. Las visitas de inspección fortalecen la capacidad del supervisor para evaluar la aptitud de los administradores de las aseguradoras. También son un medio efectivo para que los supervisores evalúen el proceso de toma de decisiones de la administración y los controles internos. Brindan a los supervisores la oportunidad de analizar el impacto de regulaciones específicas y, de manera más general, reunir información para comparar (benchmarking).

13.4. Los criterios anticipan que las visitas de inspección pudieran llevarse a cabo sobre una “escala integral” como en “una base específica”. Ambas formas de inspección requieren ser llevadas a cabo por personal calificado que pueda evaluar y analizar la información que obtienen durante la inspección. Frecuentemente, la autoridad supervisora proporciona una guía acerca del alcance y los procedimientos para las visitas de inspección. Sin embargo, el personal que desarrolle las inspecciones puede utilizar sus habilidades de investigación y técnicas al formarse un punto de vista acerca de la información que obtienen.

13.5 Las visitas de inspección pueden apoyar a la evaluación de los riesgos a los cuales una institución está expuesta. Una visita de inspección integral incluye como mínimo, las siguientes actividades:

- evaluación del sistema de administración y de control interno
- análisis de la naturaleza de las actividades de la aseguradora, por ejemplo, el tipo de operaciones y ramos suscritos
- evaluación de la conducta técnica del negocio de seguros o una evaluación de la organización y la administración de la aseguradora, la política comercial y la cobertura de reaseguro y su calidad (security)
- análisis de las relaciones con entidades externas, tales como con aquellas contratadas para proveer servicios o con respecto a otras compañías del mismo grupo
- evaluación de la fortaleza financiera de la aseguradora, particularmente de las reservas técnicas
- evaluación del cumplimiento con los requerimientos de gobierno corporativo.

13.6 Una visita de inspección integral sobre aspectos relativos a la conducta del mercado, incluye como mínimo las siguientes actividades:

- verificar que la información dada a los consumidores sea suficiente y adecuada
- revisar la oportunidad de los pagos
- revisar la frecuencia y naturaleza de los litigios
- evaluar el cumplimiento con los estándares de conducta de mercado y con las regulaciones del consumidor (ver PBS 25 y 26).

13.7. Las inspecciones efectivas pudieran requerir incluir el acceso a los servicios prestados por terceros (outsourcing) para asegurar que la inspección cubra adecuadamente a los aseguradores que transfieren funciones e información fuera de la compañía. Cuando otra autoridad supervise al proveedor de servicios, las acciones de supervisión deberán ser coordinadas (refiérase al PBS 5).

13.8. La frecuencia de las visitas de inspección tomarán en cuenta el perfil de riesgo del asegurador, tal como resulte de inspecciones previas y del monitoreo de escritorio; un factor adicional pudiera ser la importancia relativa del asegurador en el mercado.

#### **Criterios esenciales:**

- a. Por ley, la autoridad supervisora cuenta con amplios poderes para llevar a cabo visitas de inspección y para obtener información que estime necesaria para cumplir con sus deberes.

---

obligaciones que surjan de los contratos de seguros, incluyendo las reservas para siniestros pendientes de pago (reportados o no reportados), reservas para primas no devengadas, reservas para riesgos en curso, reservas para seguros de vida y otros pasivos relacionados con contratos de seguro de vida (por ejemplo, primas en depósito, ahorros acumulados en el término de pólizas con dividendos). (fuente: Glosario de términos de la IAIS)

- b. La autoridad supervisora, los auditores externos u otras partes adecuadamente calificadas verifican la información de entregas regulatorias, periódicamente a través de visitas de inspección. Cuando otras partes diferentes a la autoridad supervisora verifican la información, entonces deberán establecerse convenios para la comunicación con la autoridad supervisora.
- c. La autoridad supervisora podrá realizar visitas de inspección ya sea de manera integral, o sobre una base específica investigando áreas de un interés particular.
- d. La autoridad supervisora discute oportunamente las averiguaciones y cualquier necesidad de acción correctiva con el asegurador y obtiene la retroalimentación apropiada del mismo.
- e. La autoridad supervisora hace un seguimiento al asegurador para garantizar que cualquier acción requerida ha sido realizada.
- f. La autoridad supervisora puede extender sus visitas de inspección para obtener información de intermediarios y compañías que hayan aceptado prestar funciones (mediante outsourcing) a la aseguradora supervisada.

#### **PBS 14 Medidas preventivas y correctivas**

La autoridad supervisora toma medidas preventivas y correctivas que son oportunas, apropiadas y necesarias para lograr los objetivos de la supervisión de seguros.

#### **Nota explicativa**

14.1. Cuando los aseguradores no cumplen con los requerimientos de supervisión o cuando se duda acerca de la continuidad de su solvencia, la autoridad supervisora debe intervenir para proteger a los asegurados. Para hacer eso, la autoridad supervisora debe contar con la capacidad legal y operativa que le permita aplicar acciones correctivas oportunamente. Dependiendo de la naturaleza del problema detectado, pudiera requerirse de una acción gradual. En los casos en que los problemas detectados son relativamente menores, una acción informal, tal como un comunicado oral o por escrito para la administración pudiera ser suficiente. En otros casos, una acción más formal podría ser necesaria.

#### **Criterios esenciales:**

- a. La autoridad supervisora dispone y hace uso de instrumentos adecuados que facilitan medidas preventivas y correctivas oportunas cuando un asegurador deja de operar de una manera que sea consistente con las sanas prácticas comerciales o con los requerimientos regulatorios.
- b. Debe existir una escala progresiva de acciones o medidas correctivas si los problemas empeoran o si la administración de la aseguradora ignora las solicitudes informales de parte de la autoridad supervisora para tomar una acción correctiva
- c. La autoridad supervisora cuenta con la capacidad y posición para comunicarse con los aseguradores, y para que los aseguradores cumplan con dichas comunicaciones, para asegurar que se tomen medidas preventivas y correctivas relativamente menores.
- d. Si es necesario, la autoridad supervisora requerirá que el asegurador desarrolle un plan aceptable para corregir los problemas. Los planes correctivos incluyen etapas acordadas y aceptables a ser tomadas para resolver los temas que surgieron y un calendario aceptable.
- e. La autoridad supervisora inicia medidas diseñadas para prevenir que ocurran infracciones a la legislación, y tratar oportuna y efectivamente con el no cumplimiento de la regulación que

podiera poner en riesgo a los asegurados o impedir cualquier otro objetivo de la autoridad supervisora.

### **PBS 15 Medidas de cumplimiento o sanciones**

La autoridad supervisora hace cumplir acciones correctivas y, cuando es necesario, impone sanciones basadas en criterios claros y objetivos que son divulgados públicamente.

#### **Nota explicativa**

15.1. La autoridad supervisora debe tener el poder de tomar acciones correctivas oportunamente cuando se identifiquen problemas que tengan que ver con las aseguradoras autorizadas. Las líneas de toma de decisión de la autoridad supervisora deben ser estructuradas de tal manera que se pueda tomar una acción inmediatamente en caso de una situación de emergencia (refiérase al PBS 4 CE e).

15.2 La autoridad supervisora debe poseer un rango de acciones disponibles para aplicar el cumplimiento apropiado o imponer sanciones adecuadas cuando los problemas sean detectados. Los poderes deberán ser establecidos en la legislación y podrán incluir:

- restringir las actividades comerciales
- detener la suscripción de nuevos negocios
- retener la aprobación para nuevas actividades o adquisiciones
- indicar al asegurador para que frene prácticas inseguras o no sanas
- colocar los activos de la aseguradora en fideicomiso o restringir la disposición de esos activos
- revocar la autorización de la aseguradora
- remover de sus cargos a directivos y administradores
- excluir individuos del negocio de seguros.

15.3. En algunos casos pudiera ser apropiado el aplicar sanciones disciplinarias contra aseguradores o individuos. Siempre y cuando los asegurados no estén siendo expuestos a un mayor riesgo, normalmente estará previsto el derecho de apelar decisiones. Para acciones que se tomen de buena fe durante el cumplimiento de sus obligaciones, la ley proporciona protección legal a la autoridad supervisora y a su personal en contra de demandas (refiérase al PBS 3).

15.4. Este principio está dirigido a la protección completa de los asegurados y la observancia de los requerimientos. Los puntos que se refieren a los clientes en lo individual están sujetas al PBS 25.

#### **Criterios esenciales:**

- a. La autoridad supervisora puede emitir instrucciones formales a las compañías para que tomen acciones específicas o para que se desistan de tomarlas. El no cumplir con una instrucción formal emitida por la autoridad supervisora tiene consecuencias serias para aquellos que realizan dicha acción.
- b. La autoridad supervisora tiene el poder para evitar que la aseguradora emita nuevas pólizas.
- c. La autoridad supervisora puede ordenar una transferencia forzosa de las obligaciones derivadas de las pólizas de una aseguradora en problemas a otra que acepte dicha transferencia (refiérase al PBS 8 CE 1)
- d. La autoridad supervisora puede requerir que los niveles de capital se incrementen, restringir o suspender los dividendos o algún otro pago a los accionistas, restringir la transferencia de

activos y restringir la compra de acciones por parte de la misma aseguradora. También puede iniciar acción para restringir la propiedad o las actividades de una subsidiaria cuando, en su opinión, dicha actividad amenace la situación financiera de la aseguradora.

- e. La autoridad supervisora cuenta con medios efectivos para abordar problemas de gestión, incluyendo la facultad de reemplazar a accionistas mayoritarios, directores y administradores o para restringir sus poderes. En forma más general, la autoridad supervisora en casos extremos impone ser más conservador a un asegurador que está fallando en cumplir requerimientos prudenciales o de otro tipo. La autoridad supervisora tiene el poder para tomar el control de la aseguradora, o para nombrar otros funcionarios específicos o receptores de dicha tarea, y para hacer tales acuerdos, en beneficio de los asegurados conforme sea necesario.
- f. Una vez que la acción haya sido tomada o las medidas correctivas han sido impuestas, la autoridad supervisora verificará periódicamente si el asegurador está cumpliendo con las medidas.
- g. La legislación de seguros permite sancionar, por medio de multas, a individuos y aseguradoras, cuando se incumplen las provisiones de la legislación.
- h. La legislación de seguros prevé sanciones en contra de individuos que nieguen u oculten información a la autoridad supervisora, proporcionen información cuyo propósito sea confundir a la autoridad supervisora o que no proporcionen información a la autoridad supervisora de manera oportuna.
- i. Se podrá prohibir a los individuos que ocupen cargos con responsabilidades en el futuro.
- j. El proceso de aplicación de sanciones no debe retrasar las medidas preventivas o correctivas necesarias y su cumplimiento.
- k. La autoridad supervisora actúa para retirar la autorización a un asegurador cuando sea apropiado.
- l. La autoridad supervisora tiene la facultad para proteger a una o a más aseguradoras dentro de su jurisdicción que pertenezcan a un grupo de las dificultades financieras en otras partes del grupo.
- m. La autoridad supervisora, u otro organismo responsable dentro de la jurisdicción, actúa para hacer que se cumplan con todas las sanciones mencionadas anteriormente.
- n. La autoridad supervisora garantiza consistencia en la manera en la que las aseguradoras son sancionadas, para que violaciones o debilidades similares atraigan medidas preventivas y correctivas similares.
- o. La autoridad supervisora u otra autoridad actúa contra individuos o entidades que operan seguros sin autorización.

## **PBS 16      Liquidaciones y salidas del mercado**

El marco legal y regulatorio define un rango de opciones para la salida ordenada de aseguradoras del mercado. Define insolvencia y establece los criterios y procedimientos para tratar con la misma. En el caso del procedimiento de liquidación, el marco legal da prioridad a la protección de los asegurados.



## Nota explicativa

16.1. Un asegurador puede dejar de ser financieramente viable o puede ser insolvente. En tales casos, la autoridad supervisora puede estar involucrada en decisiones que requieren la adquisición por o la fusión con una institución más sana. Cuando todas las otras medidas fallan, la autoridad supervisora deberá contar con la capacidad para cerrar o ayudar en el cierre de la aseguradora en problemas.

16.2. La legislación debe establecer la prioridad que reciben los asegurados en la liquidación de una aseguradora. Sin embargo, en muchas jurisdicciones también es común que se de prioridad a otros interesados, tales como empleados o autoridades fiscales. En algunas jurisdicciones, los fondos de protección al asegurado proporcionan protección adicional o alterna. Algunas jurisdicciones podrán decidir que la protección ofrecida a través de un fondo de protección para el asegurado no es necesaria para asegurados comerciales.

### Criterios esenciales:

- a. El marco legal y regulatorio establece la determinación del punto a partir del cuál ya no es permisible que un asegurador continúe operando.
- b. Los procedimientos para tratar la insolvencia y la liquidación de una aseguradora están claramente estipulados en la ley.
- c. Una alta prioridad legal es otorgada a la protección de los derechos y prerrogativas de los asegurados y de otros beneficiarios de la póliza en el caso de que una aseguradora llegue ser insolvente y se liquide. Esta prioridad garantiza que, tanto como sea práctico, exista una suspensión limitada del otorgamiento de beneficios a los asegurados.

## **PBS 17 Supervisión de grupo**

La autoridad supervisora supervisa a las aseguradoras sobre una base individual y de grupo.

## Nota explicativa

17.1. La supervisión de las aseguradoras, que son parte de un grupo asegurador más amplio o conglomerado, ya sea doméstico o internacional, no debe estar limitada a la supervisión individual de dicha aseguradora. Las operaciones de otras compañías del grupo, incluyendo la compañía tenedora o “holding” si aplica, son tomadas en cuenta para evaluar la totalidad de la exposición al riesgo de las aseguradoras, grupos aseguradores y conglomerados. El hecho de que tal aseguradora sea parte de un grupo generalmente altera, a menudo considerablemente, su perfil de riesgo, su posición financiera, el papel de la administración, y su estrategia de negocios. Como consecuencia, deberán existir disposiciones legales y una supervisión efectiva que aborde apropiadamente el perfil cambiado del asegurador, garantizando una adecuada evaluación del grupo y una acción supervisora según sea apropiado.

17.2. Como primer paso, debe existir una certidumbre legal para todas las partes involucradas acerca de lo que constituye un grupo asegurador o conglomerado. Para las entidades que son consideradas parte de dicho grupo, se debe desarrollar un ejercicio de mapeo del grupo que delimite la estructura del mismo, e identifique a las autoridades supervisoras involucradas. Las labores de supervisión para el grupo y las entidades que lo integran deberán ser acordadas por los supervisores involucrados o deberán estar establecidas en la legislación. Ello podría requerir acuerdos de

cooperación entre las diversas autoridades supervisoras, incluyendo a menudo autoridades supervisoras de diferentes jurisdicciones y sectores financieros.

17.3. La evaluación y supervisión de grupo no debe estar limitada a indicadores financieros tales como suficiencia de capital y concentración de riesgo, sino también a la estructura de administración, pruebas de idoneidad, y temas legales. Los grupos deben contar con sistemas de información establecidos, no sólo para satisfacer sus necesidades de información internas, sino también para proporcionar de una forma adecuada y oportuna toda la información que la autoridad supervisora pudiera requerir

17.4. La supervisión efectiva de grupos pudiera requerir esfuerzos para asegurar que las herramientas de supervisión necesarias, tales como la recopilación de información y las visitas de inspección, son capaces de abordar temas de grupo de manera efectiva.

#### **Criterios esenciales:**

- a. Lo que constituye un grupo asegurador y un conglomerados financiero está claramente definido, de manera que los supervisores y los aseguradores puedan determinar:
  - cuáles grupos son considerados como grupos aseguradores o conglomerados financieros
  - a qué grupo o grupos pertenece una aseguradora
  - el alcance de la supervisión.
- b. La autoridad supervisora garantiza una supervisión de grupo efectiva y eficiente. La autoridad supervisora coopera para evitar duplicidades innecesarias.
- c. Cuando diferentes autoridades supervisoras son responsables de diferentes partes de un grupo o conglomerado, existe una cooperación y coordinación apropiada. Las responsabilidades de supervisión de cada autoridad están bien definidas y no dejan brechas en la supervisión.
- d. Como mínimo, la supervisión de grupo de aseguradoras que son parte de un grupo asegurador o conglomerado financiero incluye, en forma complementaria a la supervisión individual, a nivel de grupo, y a niveles intermedios cuando sea apropiado, políticas para y una supervisión de:
  - estructura del grupo e interrelaciones, incluyendo estructura de propiedad y administración
  - suficiencia de capital
  - reaseguro y concentración de riesgo
  - transacciones y exposiciones intra-grupales, incluyendo garantías intra-grupales y posibles obligaciones legales
  - mecanismos de control interno y procesos de administración de riesgos, incluyendo líneas de reporte y pruebas de idoneidad de los altos funcionarios.
- e. La autoridad supervisora anfitriona evita un comportamiento no cooperativo con las autoridades supervisores de origen, para no obstaculizar una supervisión efectiva de grupos y conglomerados (refiérase al PBS 5 CE i).
- f. La autoridad supervisora requiere que los grupos aseguradores y los conglomerados financieros cuenten con sistemas de reporte, que adecuadamente cumplan con las solicitudes de información para supervisión.
- g. La autoridad supervisora puede negar o retirar una autorización cuando la estructura organizacional (o grupo) dificulten una supervisión efectiva (refiérase al PBS 6 y PBS 15).

## 6. Requerimientos prudenciales

15. Esta sección establece seis principios que abordan requerimientos prudenciales. Su objetivo común es garantizar que las aseguradoras tengan la capacidad, bajo todas las circunstancias razonablemente predecibles, para cumplir con sus obligaciones conforme éstas se presenten.

### **PBS 18 Evaluación y administración de riesgos**

La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras reconozcan el rango de riesgos que enfrentan y los evalúen y administren con efectividad.

#### **Nota explicativa**

18.1. Una aseguradora debe identificar, comprender, y administrar los riesgos significativos que enfrenta. Un sistema de administración de riesgos efectivo y prudente, apropiado para la complejidad, tamaño y naturaleza de la operación de la aseguradora, debe identificar y comparar contra los límites de tolerancia al riesgo la exposición al riesgo de la aseguradora sobre una operación continua a efecto de indicar riesgos potenciales tan pronto como sea posible. Esto puede incluir analizar los riesgos por territorio o por línea de negocios.

18.2. Algunos riesgos son específicos del sector asegurador, tales como el riesgo de suscripción y los riesgos relacionados con la evaluación de las reservas técnicas. Otros riesgos son similares a aquellos de otras instituciones financieras, por ejemplo riesgos de mercado (incluyendo tasas de interés), riesgos operacionales, legales, organizacionales y de conglomerado (incluyendo riesgos de contagio, correlación y de contraparte).

18.3. Los supervisores juegan un papel crítico en el proceso de administración de riesgos al revisar el monitoreo y los controles ejercidos por la aseguradora. La autoridad supervisora desarrolla regulaciones y requerimientos prudenciales para contener estos riesgos. Mientras que el supervisor establece dichos requerimientos con el propósito de fortalecer las prácticas de las aseguradoras, la responsabilidad en última instancia del desarrollo de mejores prácticas y la operación adecuada de la aseguradora siempre debe recaer en el consejo de administración.

#### **Criterios esenciales**

- a. La autoridad supervisora requiere y verifica que los aseguradores tengan implementadas políticas de administración de riesgo integrales y sistemas capaces de identificar, medir, evaluar, reportar y controlar sus riesgos oportunamente (refiérase al PBS 10 CE d).
- b. Las políticas de administración de riesgos y los sistemas de control de riesgos son apropiados para la complejidad, tamaño y naturaleza de las operaciones de la aseguradora. La aseguradora establece un nivel apropiado de tolerancia o límite de riesgo para las fuentes importantes de riesgo.
- c. El sistema de administración del riesgo monitorea y controla todos los riesgos relevantes.
- d. Las aseguradoras revisan periódicamente el ambiente del mercado en el que operan, llegan a conclusiones apropiadas respecto de los riesgos que enfrentan y actúan adecuadamente para administrar los impactos adversos del ambiente sobre la operación del asegurador.

### **Criterios avanzados**

- e. Las grandes aseguradoras establecen funciones de administración de riesgos y un comité de administración de riesgos.

### **PBS 19 Actividad aseguradora**

Dado que el seguro es una actividad que toma riesgos, la autoridad supervisora requiere que los aseguradores evalúen y administren los riesgos que suscriben, especialmente a través de reaseguro, y que cuenten con las herramientas para establecer un nivel adecuado de primas.

### **Nota explicativa**

19.1. Los aseguradores toman riesgos y los administran a través de un rango de técnicas, incluyendo la agrupación y la diversificación. Cada aseguradora debe tener una política de suscripción que es aprobada y monitoreada por el Consejo de Administración.

19.2. Los aseguradores utilizan métodos actuariales, estadísticos, o financieros para estimar sus obligaciones y determinar las primas. Si dichos montos son subestimados significativamente, las consecuencias para el asegurador pueden ser significativas y en algunos casos fatales. En particular, las primas cobradas podrían ser inadecuadas para cubrir los riesgos y costos, las aseguradoras podrían perseguir operaciones y ramos que no son rentables, y los pasivos pueden ser subestimados, ocultando la verdadera situación financiera de la aseguradora. Existe la necesidad de asegurar que los valores garantizados han sido identificados, tarificados adecuadamente y que una reserva apropiada ha sido establecida.

19.3. Las aseguradoras emplean un número de herramientas para mitigar y diversificar los riesgos que asumen. La herramienta más importante para transferir el riesgo es el reaseguro. Una aseguradora debe contar con una estrategia de reaseguro, aprobada por su consejo, que sea apropiada para su perfil general de riesgo y su capital. La estrategia de reaseguro será parte de la estrategia general de suscripción de la aseguradora.

### **Criterios esenciales**

- a. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras establezcan políticas estratégicas de suscripción y tarificación aprobadas y revisadas periódicamente por el consejo de administración.
- b. La autoridad supervisora verifica que las aseguradoras evalúen los riesgos que suscriben y que establezcan y mantengan un nivel adecuado de primas. Para este propósito, las aseguradoras deben de contar con sistemas para controlar sus gastos relacionados con primas y reclamaciones de siniestros, incluyendo la gestión de siniestros y gastos de administración. Estos gastos deben ser monitoreados por la administración permanentemente.
- c. La autoridad supervisora puede revisar la metodología empleada por el asegurador para fijar primas, a fin de determinar si están establecidas sobre supuestos razonables que permitan a la aseguradora cumplir con sus obligaciones.
- d. La autoridad supervisora requiere que la aseguradora tenga una estrategia clara para mitigar y diversificar los riesgos al definir límites sobre la cantidad de riesgo retenida y tomando la cobertura adecuada de reaseguro o utilizando otros arreglos de transferencia de riesgos de forma consistente con su posición de capital. Esta estrategia es una parte integral de la política

de suscripción del asegurador y debe ser aprobada, monitoreada y revisada periódicamente por el consejo de administración.

- e. La autoridad supervisora revisa los contratos de reaseguro para verificar que son adecuados y que los siniestros gestionados por la aseguradora a cuenta de la reaseguradora son recuperables. Esto incluye que:
- el programa de reaseguro provee una cobertura apropiada para el nivel de capital de la aseguradora (tomando en cuenta la transferencia real de riesgo) y el perfil de los riesgos que suscribe
  - la protección del reasegurador es sólida. Esta puede ser abordada a través de diversos medios, tales como basándose en un sistema de supervisión directa de los reaseguradores u obteniendo un colateral (incluyendo fideicomisos, cartas de crédito o fondos retenidos).
- f. La autoridad supervisora verifica que los instrumentos de transferencia de riesgos sean contabilizados apropiadamente a efecto de dar una descripción verdadera y justa de la exposición al riesgo de la aseguradora.

## **PBS 20 Pasivos**

La autoridad supervisora requiere que los aseguradores cumplan con estándares para establecer reservas técnicas suficientes y otros pasivos, y hacer posibles las recuperaciones de reaseguro. La autoridad supervisora tiene tanto la autoridad como la capacidad para valorar qué tan adecuadas son las reservas técnicas y para requerir que estas reservas se incrementen, en caso necesario.

### **Nota explicativa**

20.1. Una aseguradora debe identificar y cuantificar sus obligaciones existentes y anticipadas. El establecimiento de reservas técnicas suficientes, es decir el monto reservado en el balance para cumplir con las obligaciones que se deriven de los contratos de seguros (incluyendo cualquier gasto de administración relacionado, valores garantizados, dividendos a los asegurados o bonos e impuestos) es una piedra angular de un régimen sólido de suficiencia de capital y de solvencia.

20.2. Los estándares deben ser definidos para ser seguidos por las aseguradoras al fijar sus pasivos y, en particular, sus reservas técnicas. Estos estándares deben establecer lo qué debe de ser incluido como pasivos; por ejemplo, reservas para siniestros – incluyendo reservas para siniestros ocurridos pero no reportados, reservas para primas no devengadas, reservas para riesgos en curso, reservas para seguros de vida y cualquier otro pasivo o reserva técnica. Estos estándares también deben de ser consistentes con otros componentes del régimen de solvencia. Los estándares deben garantizar que las reservas técnicas son suficientes para cubrir todas las reclamaciones por siniestros y gastos esperados y algunos no esperados, hacen uso de métodos objetivos y confiables, y permiten una comparación entre las aseguradoras. Los supervisores deben tener tanto la facultad como la capacidad para verificar si las reservas técnicas son adecuadas VIS-a-VIS los estándares establecidos, y para requerir que las reservas sean incrementadas si, en la opinión del supervisor, éstas no son suficientes. Esta parte del proceso de supervisión requiere el uso de habilidades actuariales apropiadas.

### **Criterios esenciales**

- a. Se cuenta con disposiciones legales para establecer reservas técnicas adecuadas y otros pasivos con base en principios sanos de contabilidad y actuariales.
- b. La autoridad supervisora señala o acuerda los estándares para el establecimiento de reservas técnicas y otros pasivos.

- c. Para el desarrollo de los estándares, la autoridad supervisora considera:
- qué debe ser considerado como un pasivo
  - el procedimiento y el sistema de control interno con que se cuenta para asegurar información confiable (refiérase al PBS 10)
  - los métodos y supuestos para valorar, sobre una base confiable, objetiva, transparente y prudente, las reservas técnicas necesarias para cubrir todas las reclamaciones por siniestros y gastos esperados y algunos inesperados.
- d. La autoridad supervisora revisa la suficiencia de las reservas técnicas a través de monitoreo de escritorio y de las visitas de inspección (refiérase al PBS 12 y PBS 13).
- e. La autoridad supervisora requiere que las reservas técnicas sean incrementadas si no son suficientes.
- f. La autoridad supervisora se asegura de que los estándares establezcan lo siguiente:
- los límites generales para la valuación de los montos recuperables bajo contratos de reaseguro con un determinado reasegurador para propósitos de solvencia, tomando en consideración la recuperación definitiva y la transferencia real de riesgo
  - principios contables sanos para el registro de los montos recuperables bajo contratos de reaseguro
  - el crédito para reservas técnicas para montos recuperables bajo contratos de reaseguro. En ese caso, el monto recuperable es revelado en los estados financieros de la aseguradora, mediante el reporte de los respectivos montos brutos y netos en las cuentas.

#### **Criterios avanzados**

- g. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras apliquen pruebas regulares periódicas de estrés para un rango de escenarios adversos, a efecto de valorar la suficiencia de los recursos de capital en caso de que las reservas técnicas tengan que ser incrementadas (refiérase al PBS 21 CA k y al PBS 23 CA j).

#### **PBS 21 Inversiones**

La autoridad supervisora requiere que los aseguradores cumplan con estándares en sus actividades de inversión. Estos estándares incluyen requerimientos sobre la política de inversión, mezcla de activos, valuación, diversificación, calce de activos y pasivos, y administración de riesgos.

#### **Nota explicativa**

21.1. Las aseguradoras debe administrar sus inversiones de una forma sana y prudente. Un portafolio de inversión conlleva un rango de riesgos relacionados con la inversión que pudieran afectar la cobertura de las reservas técnicas y el margen de solvencia. Las aseguradoras necesitan identificar, medir, reportar y controlar los principales riesgos.

21.2. Para las aseguradoras en muchas jurisdicciones, la concentración de riesgos que surge de la limitada disponibilidad de instrumentos de inversión domésticos apropiados es un problema real. En contraste, las estrategias de inversión de las aseguradoras internacionales son potencialmente complejas dado que frecuentemente necesitan administrar y calzar los activos y pasivos en diversas monedas y mercados. Adicionalmente, la necesidad de liquidez que surge de pagos potenciales de gran escala pudiera complicar, en el futuro, la estrategia de inversión de la aseguradora.

21.3. La autoridad supervisora asegura que se encuentren establecidos los estándares para que las aseguradoras administren sus portafolios de inversiones y los riesgos inherentes. La autoridad supervisora requiere tener tanto la autoridad como la capacidad para valorar estos riesgos y su impacto potencial sobre las reservas técnicas y en la solvencia. Sin embargo, la formulación detallada de la política de administración de inversiones y de la metodología de control interno del riesgo es responsabilidad del consejo de administración.

#### **Criterios esenciales**

- a. Los requerimientos relativos a la administración de las inversiones están considerados, ya sea en la ley o en las reglas de supervisión. Estos requerimientos establecen, pero pudieran no estar limitados a, lo siguiente:
  - la mezcla y diversificación por tipo
  - límites o restricciones en los montos que deben mantenerse en determinados tipos de instrumentos financieros, activos fijos y cuentas por cobrar
  - la salvaguarda de activos
  - el adecuado calce entre activos y pasivos
  - el nivel de liquidez.
- b. Las inversiones son valuadas de acuerdo con un método establecido o aceptado por la autoridad supervisora.
- c. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras tengan implementada una política estratégica general de inversiones, aprobada y revisada anualmente por el consejo de administración, que abordará los siguientes elementos principales:
  - el perfil de riesgo del asegurador.
  - la determinación de la asignación estratégica de activos, esto es, la mezcla de activos de largo plazo sobre las principales categorías de inversión.
  - el establecimiento de límites para la asignación de activos por área geográfica, mercados, sectores, contrapartes y moneda
  - hasta qué punto el mantener algunos tipos de activos es restringido o no permitido, por ejemplo activos no líquidos o volátiles o derivados
  - las condiciones bajo las cuales los aseguradores pueden comprometer o prestar activos
  - una política general para el uso de derivados financieros y productos estructurados que tienen el efecto económico de derivados (refiérase al PBS 22).
  - clara rendición de cuentas para todas las transacciones de activos y riesgos asociados.
- d. El sistema de administración de riesgos debe cubrir los riesgos asociados con las actividades de inversión que pudieran afectar la cobertura de las reservas técnicas y/o del margen de solvencia (capital). Los principales riesgos incluyen:
  - riesgo de mercado
  - riesgo de crédito
  - riesgo de liquidez
  - falla en la salvaguarda de activos (incluyendo el riesgo de acuerdos de custodia inadecuados)
- e. La autoridad supervisora vigila que los aseguradores tengan establecidos controles internos adecuados para asegurar que los activos están siendo administrados de acuerdo con la política general de inversiones, así como en cumplimiento con los requerimientos legales, contables y regulatorios. Estos controles deben garantizar que los procedimientos de inversión están siendo documentados y adecuadamente supervisados. Normalmente, las funciones responsables de la medición, monitoreo, establecimiento y control de las transacciones de activos están separadas de las áreas que realizan las funciones. (refiérase al PBS10).
- f. La autoridad supervisora requiere que la vigilancia de, y la clara rendición de cuentas de la administración de las políticas y procedimientos de inversión de una aseguradora recaigan en

última instancia en el consejo de administración, a pesar que las actividades o funciones asociadas sean delegadas o sub-contratadas.

- g. La autoridad supervisora requiere que el personal clave involucrado con las actividades de inversión tenga los niveles apropiados de capacidad, experiencia e integridad.
- h. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras tengan rigurosos procedimientos de auditoría que incluyan una cobertura total de sus actividades de inversión para asegurar la oportuna identificación de las debilidades de control interno y deficiencias de sus sistemas operativos. Si la auditoría es llevada a cabo internamente, debe ser independiente de la función que está siendo revisada.
- i. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras establezcan procedimientos efectivos para monitorear y administrar su posición de activo/pasivo para asegurar que sus actividades de inversión y las posiciones de activos sean apropiadas a sus perfiles de pasivos y riesgos.
- j. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores cuenten con planes de contingencia para mitigar los efectos de condiciones en deterioro.

#### **Criterios avanzados**

- k. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras realicen periódicamente pruebas de estrés para un rango de escenarios de mercado y condiciones cambiantes de inversión y de operación, para valorar la idoneidad de los límites de asignación de activos (refiérase al PBS 20 CA g y al PBS 23 CA j).

### **PBS 22 Derivados y obligaciones similares**

La autoridad supervisora requiere que los aseguradores cumplan con estándares para el uso de derivados y obligaciones similares. Dichos estándares abordan restricciones en su uso y requerimientos de divulgación, así como controles internos y monitoreo de las posiciones relacionadas.

#### **Nota explicativa**

22.1. Un derivado es un activo o pasivo financiero cuyo valor depende de (o se deriva de) otro activo, pasivo o índice (el “activo subyacente”). Los derivados son contratos financieros e incluyen un amplio rango de instrumentos, tales como “forwards”, futuros, opciones, “warrants” y “swaps”. Estas modalidades pueden ser incorporadas en instrumentos híbridos (por ejemplo, un bono cuyo valor de maduración está ligado a un índice de acciones es un instrumento híbrido que contiene un derivado). Las aseguradoras que optan por participar en operaciones de derivados deben definir claramente sus objetivos, asegurando que éstos sean consistentes con cualquier restricción legislativa.

22.2. Debido a la naturaleza de las operaciones de seguros, los derivados deben ser utilizados preferentemente como un mecanismo para mitigar el riesgo. Las autoridades supervisoras pudieran restringir el uso de derivados para la reducción del riesgo de inversión o para la administración de un portafolio eficiente. Los derivados deben ser considerados en el contexto de una estrategia general y prudente de la gestión de activos/pasivos.

22.3. Este principio también aplica a los instrumentos financieros que tienen el efecto económico de derivados y pueden aplicar a derivados de productos o servicios, en aquellos lugares en donde los aseguradores pueden participar en este tipo de operaciones. Cuando una jurisdicción prohíbe



completamente el uso de derivados y obligaciones similares, entonces claramente, los criterios de valuación no son aplicables. La prohibición del uso de derivados es especialmente adecuada cuando una jurisdicción no cumple completamente las condiciones para una supervisión efectiva (refiérase al PBS 1).

22.4 Los criterios para la toma de decisiones transparente y estructuradas en el establecimiento, ejecución, monitoreo, reporte y control de políticas aplican igualmente para obligaciones similares que no son operaciones de derivados pero que pudieran verse incluidas en algunas jurisdicciones como operaciones “fuera del balance”. Requerimientos y controles equivalentes deben establecerse para otras obligaciones negociadas mediante instrumentos de propósito específico “special purpose vehicles”.

22.5. Los derivados, utilizados correctamente, pueden ser herramientas útiles en la reducción de riesgo de la cartera de las aseguradoras. Al monitorear las actividades de las aseguradoras que operen con derivados, la autoridad supervisora debe estar convencida de que las aseguradoras tienen la habilidad para reconocer, medir y gestionar prudentemente los riesgos asociados con su uso. La autoridad supervisora debe obtener suficiente información sobre las políticas y procedimientos de las aseguradoras para el uso de derivados, y pudiera requerir información sobre el propósito para el cual determinados derivados van a ser utilizados y las razones para llevar a cabo transacciones particulares.

#### **Criterios esenciales**

- a. Los requerimientos relativos al uso de derivados están establecidos, ya sea en la ley o en las reglas de supervisión. Los requerimientos consideran el riesgo en el uso de derivados y obligaciones similares.
- b. La autoridad supervisora establece requerimientos de divulgación para derivados y obligaciones similares.
- c. La autoridad supervisora requiere que el Consejo de Administración esté convencido de que colectivamente el Consejo cuenta con suficiente experiencia para entender los aspectos importantes relacionados con el uso de derivados, y que todos los individuos que llevan a cabo y monitorean las actividades de derivados están adecuadamente calificados y son competentes.
- d. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores que utilicen derivados tengan establecida una política apropiada para su uso, la cual debe ser aprobada y revisada anualmente por el Consejo de Administración. Esta política debe ser consistente con las actividades de la aseguradora, su política estratégica general de inversión y la estrategia de administración de activos/pasivos, así como su tolerancia al riesgo. La política debe considerar por lo menos los siguientes elementos:

- los propósitos para los cuales pueden ser utilizados los derivados
- el establecimiento de límites de exposición adecuadamente estructurados, tomando en cuenta el propósito de su uso y la incertidumbre generada por los riesgos de mercado, crédito, liquidez, operativo y legal
- el grado hasta el cual la posesión de ciertos tipos de derivados está restringida o prohibida; por ejemplo, cuando la exposición potencial no puede ser medida de manera confiable, la realización o venta del derivado puede dificultarse debido a su falta de bursatilidad (tal como pudiera ser el caso de instrumentos “over-the-counter”) o la falta de liquidez del mercado, o cuando la verificación independiente (por ejemplo, externa) de los precios no está disponible.
- el trazado de líneas de responsabilidad y un marco de rendición de cuentas para las transacciones de derivados.

- e. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores establezcan sistemas de administración del riesgo, que cubran los riesgos de las actividades de derivados para asegurar que los riesgos que surgen de todas las transacciones de derivados tomados por el asegurador puedan ser:
  - analizados y monitoreadas en forma individual y agregada
  - monitoreadas y administradas de manera integrada con riesgos similares que surjan de actividades de instrumentos no-derivados, de manera que las exposiciones puedan ser periódicamente evaluadas sobre una base consolidada.
- f. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras cuenten con controles internos adecuados, para asegurar que las actividades de derivados son correctamente vigiladas y que las transacciones hayan sido realizadas únicamente en concordancia con las políticas y procedimientos aprobados de la aseguradora, y con los requerimientos legales y regulatorios. Estos controles aseguran una apropiada segregación entre aquellos que miden, monitorean, establecen y controlan los derivados, y aquellos que inician las transacciones (refiérase al PBS 10).
- g. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras cuenten con personal con las habilidades adecuadas para examinar los modelos utilizados por las áreas operativas y para fijar los precios de los instrumentos utilizados, y de que dichos precios sigan las convenciones de mercado. Estas funciones deben estar separadas de las áreas operativas también.
- h. La autoridad supervisora requiere que el consejo de administración garantice que la aseguradora cuenta con la capacidad requerida para verificar la fijación de precios independientemente, cuando el uso de derivados "over-the-counter" es permitido bajo la política de la aseguradora.
- i. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores cuenten con rigurosos procedimientos de auditoría que incluya la cobertura de sus actividades de derivados para asegurar la oportuna identificación de debilidades del control interno y deficiencias en el sistema operativo. Si la auditoría es desarrollada internamente ésta deberá ser independiente de la función que está siendo revisada.

### **PBS 23      Suficiencia del capital y solvencia.**

La autoridad supervisora requiere que los aseguradores cumplan con el régimen de solvencia establecido. Este régimen incluye los requerimientos de capital y requiere formas de capital adecuadas que permitan que la aseguradora absorba pérdidas significativas imprevistas.

#### **Nota explicativa**

23.1. Un régimen de solvencia sano es esencial para la supervisión de las compañías de seguros y la protección de los asegurados. Los requerimientos de capital son parte del régimen de solvencia. Un régimen de solvencia debe tomar en consideración no sólo la suficiencia de las reservas técnicas para cubrir todas las reclamaciones por siniestros y gastos esperados y algunos inesperados, sino también el capital suficiente para absorber pérdidas significativas inesperadas –al nivel no cubierto por las reservas técnicas- sobre los riesgos para los cuales el capital es requerido explícitamente. También requerirá capital adicional para absorber pérdidas por riesgos no identificados explícitamente.

23.2. Para proteger a los accionistas de pérdidas excesivas, es necesario que un régimen de solvencia establezca no sólo requerimientos mínimos de capital, sino también un nivel de control de solvencia, o series de niveles de control, que actúan como indicadores o disparadores para una acción temprana de supervisión, antes de que los problemas se conviertan en amenazas serias para la

solvencia de la aseguradora. La forma del nivel de control de solvencia puede estar basada en niveles de capital o de otras medidas financieras relacionadas con el régimen de solvencia de la jurisdicción.

23.3. Cualquier consideración del reaseguro en un régimen de suficiencia de capital y de solvencia debe considerar la efectividad de la transferencia del riesgo y hacer consideraciones sobre la probable calidad (“security”) de la contraparte reaseguradora.

#### **Criterios esenciales**

- a. El régimen de solvencia aborda de una manera consistente:
  - valuación de los pasivos, incluyendo las reservas técnicas y los márgenes contenidos en ellos,
  - calidad, liquidez y valuación de activos
  - calce de activos y pasivos
  - formas adecuadas de capital
  - requerimientos de capital
- b. Cualquier provisión para mitigar el riesgo o para transferirlo considera tanto su efectividad como la seguridad “security” de cualquier contraparte.
- c. Las formas permitidas de capital están definidas.
- d. Los requerimientos de capital son sensibles al tamaño, complejidad y riesgos de las operaciones de una aseguradora, al igual que a los requerimientos de contabilidad que le son aplicables.
- e. Los requerimientos mínimos de capital deben ser establecidos a un nivel suficientemente prudente para dar una seguridad razonable de que los intereses de los asegurados estarán protegidos.
- f. Los requerimientos de capital se establecen a un nivel tal, que un asegurador que tiene activos iguales al total de las obligaciones y requerimientos de capital, estará en posibilidades de absorber riesgos significativos imprevistos.
- g. Los niveles de control de solvencia se encuentran establecidos. Cuando la posición de solvencia alcanza o cae por debajo de uno o más niveles de control, la autoridad supervisora interviene y requiere que se apliquen acciones correctivas por parte de la aseguradora o imponen restricciones sobre la aseguradora. El nivel de control es establecido de manera que la acción correctiva pueda tomarse de manera oportuna (refiérase al PBS 14).
- h. Inflación del capital –a través de la doble o múltiple piramidación, transacciones intra-grupales, u otras técnicas de financiamiento disponibles como resultado de que la aseguradora sea miembro de un grupo corporativo– es abordada en la idoneidad del capital y cálculo de solvencia (refiérase al PBS 17).
- i. El régimen de solvencia aborda los requerimientos establecidos para una aseguradora que opere a través de sucursales.

#### **Criterios avanzados**

- j. El régimen de solvencia proporciona un análisis periódico, prospectivo (por ejemplo, solvencia dinámica / pruebas de estrés) de la capacidad de una aseguradora para cumplir con sus obligaciones bajo diversas condiciones (refiérase al PBS 20 CA g y PBS 21 CA k).

- k. La autoridad supervisora evalúa la estructura de su régimen de solvencia contra las estructuras de grupos de jurisdicciones similares y trabaja para alcanzar consistencia.

## 7. Mercados y consumidores.

16. Los siguientes principios se refieren a temas relacionados con la conducta de mercado que son una área esencial de la supervisión en el sector asegurador, y pudiera tener un riesgo de reputación o impacto prudencial en las aseguradoras.

### **PBS 24 Intermediarios**

La autoridad supervisora establece requerimientos, directamente o a través de la supervisión de las aseguradoras, para la conducta de los intermediarios.

#### **Nota explicativa**

24.1. En muchos mercados aseguradores, los intermediarios sirven como importantes canales de distribución de seguros. Proporcionan una interfase entre los consumidores y la aseguradora. Su buena conducta es esencial para proteger a los consumidores y promover la confianza en los mercados aseguradores. Por esta razón, los intermediarios deben ser directa o indirectamente supervisados. En donde los intermediarios son supervisados directamente, entonces la autoridad supervisora debe estar en posibilidades de realizar visitas de inspección cuando sea necesario (refiérase al PBS 13 CE f).

24.2. Los intermediarios incluyen a todos aquellos que están involucrados en actividades de intermediación de seguros.

#### **Criterios esenciales**

- a. La autoridad supervisora requiere que los intermediarios estén autorizados o registrados.
- b. La autoridad supervisora requiere que los intermediarios tengan conocimiento y capacidades generales, comerciales y profesionales adecuadas, así como que tengan una buena reputación.
- c. Si fuera necesario, la autoridad supervisora toma acción correctiva, incluyendo la aplicación de sanciones directamente o a través de las aseguradoras, y la cancelación de la autorización o registro de los intermediarios, cuando sea apropiado.
- d. La autoridad supervisora requiere que un intermediario que maneje dinero de los clientes, cuente con las suficientes salvaguardas para proteger dichos fondos.
- e. La autoridad supervisora requiere que los intermediarios den a sus clientes información sobre su estatus, específicamente si son independientes o si están asociados con una compañía de seguros en particular y si cuentan con la autorización para firmar los contratos de seguros a nombre de la aseguradora o no.
- f. La autoridad supervisora u otra autoridad debe contar con poderes para tomar acción en contra de aquellos individuos o entidades que lleven a cabo actividades de intermediación de seguros sin licencia o registro.

## **PBS 25      Protección al consumidor**

La autoridad supervisora establece requerimientos mínimos para los aseguradores e intermediarios en su trato con clientes en su jurisdicción, incluyendo aseguradores extranjeros que vendan productos sobre una base transfronteriza. Los requerimientos incluyen la presentación de información oportuna, completa y relevante a los consumidores, tanto antes de firmar el contrato como después, hasta el punto en el cual todas las obligaciones bajo un contrato han sido satisfechas.

### **Nota explicativa**

25.1. Los requerimientos para la conducta la actividad aseguradora ayudan a fortalecer la confianza del consumidor en el mercado de seguros.

25.2. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores y los intermediarios traten a sus clientes de una forma justa, prestando atención a sus necesidades de información. Respecto de los consumidores en su propia jurisdicción, la autoridad supervisora debe establecer requerimientos que los aseguradores e intermediarios deben cumplir. Los requerimientos aplicables a las ventas transfronterizas también deben ser claros.

25.3. Un buen proceso de resolución de reclamaciones por siniestros es esencial para el trato justo a los clientes. Para este propósito, algunas jurisdicciones han establecido mecanismos de resolución de reclamaciones por siniestros extrajudiciales, tales como paneles independientes o arbitrajes.

25.4. Para un gran número de consumidores, los productos de seguros son difíciles de entender y evaluar. Las aseguradoras y los intermediarios tienen un mayor conocimiento de los temas de seguros que los clientes. Por tanto deben existir arreglos para los asegurados potenciales:

- para tener acceso a la información requerida par tomar una decisión informada antes de formalizar un contrato
- para estar informado acerca de los derechos y obligaciones durante la vigencia del contrato

25.5. Estos requerimientos deben distinguir entre tipos particulares de clientes. En particular, las reglas detalladas para la conducta del negocio pueden no ser apropiadas para las transacciones de reaseguro o con respecto a consumidores profesionales. Sin embargo, ello no aligera a los reaseguradores de su deber para proveer información completa y precisa a las aseguradoras con las que negocian.

### **Criterios esenciales**

- a. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores y los intermediarios actúen con la debida habilidad, cuidado y diligencia en el trato con clientes.
- b. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras e intermediarios tengan políticas sobre cómo tratar con justicia a los consumidores y que tengan sistemas y proporcionen entrenamiento a su personal y fuerza de venta, para asegurar el cumplimiento de dichas políticas.
- c. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras y los intermediarios busquen la información adecuada de sus consumidores para evaluar sus necesidades de seguros, antes de darles consejo o cerrar un contrato.
- d. La autoridad supervisora establece requerimientos para las aseguradoras e intermediarios relativas al contenido y oportunidad en proporcionar información:

- sobre el producto, incluyendo los riesgos asociados, beneficios, obligaciones y cargos,
- sobre otros temas relacionados con la venta, incluyendo posibles conflictos de interés con asegurados existentes o potenciales.

e. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras e intermediarios traten con las reclamaciones por siniestros y las quejas en una forma efectiva y justa, a través de un proceso simple, fácilmente accesible y equitativo.

#### **Criterios avanzados**

f. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores e intermediarios establezcan reglas para el manejo de la información de los clientes, brindando especial atención a la protección de la información privada de los clientes.

g. La autoridad supervisora da información al público acerca de si se aplica y cómo, la legislación local a ofertas transfronterizas de seguros, tales como el comercio electrónico. El supervisor emite anuncios preventivos a los consumidores cuando sea necesario para evitar las transacciones con entidades no supervisadas.

h. La autoridad supervisora promueve la comprensión del consumidor de los contratos de seguros.

### **PBS 26 Información, divulgación y transparencia hacia el mercado.**

La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras divulguen información relevante sobre una base oportuna a efecto de proporcionar a los interesados una visión clara de sus actividades del negocio y de su posición financiera y para facilitar el entendimiento de los riesgos a los que se encuentran expuestos.

#### **Nota explicativa**

26.1. La divulgación pública de información confiable y oportuna facilita el entendimiento de los interesados existentes y potenciales de la posición financiera de las aseguradoras y de los riesgos a los que están sujetos, independientemente de que sean públicamente ofertadas o no.

26.2. Las autoridades supervisoras están preocupadas por mantener mercados de seguros eficientes, justos, sanos y estables para el beneficio y protección de los asegurados. Cuando se proporciona información apropiada, los mercados pueden actuar eficientemente, premiando aquellas aseguradoras que operan de manera eficiente y penalizando aquellas que no lo hacen. Este aspecto de la disciplina de mercado sirve como un agregado a la supervisión.

26.3. La divulgación periódica de información puede facilitar el suave funcionamiento de los mercados de seguros. Por ejemplo, cuando existe divulgación pública oportuna, es menos frecuente que los participantes del mercado sobre-reaccionen a información negativa acerca de una aseguradora.

26.4. Una mayor divulgación conlleva mayores costos, que pueden ser directos o indirectos. Por ejemplo, las compañías pudieran experimentar una desventaja competitiva que provenga de una mayor divulgación de información propia. Dichos costos deberán ser ponderados contra el beneficio potencial de una mayor divulgación requerida por cualquier estándar.

26.5. La autoridad supervisora toma acción, si es necesario, en coordinación con otros organismos relevantes, para asegurar una divulgación efectiva y relevante.

## **Criterios esenciales**

- a. Se requiere que las aseguradoras divulguen información sobre sus posiciones financieras y los riesgos a los que están sujetas. Específicamente, la información divulgada debe ser:
- relevante para las decisiones que toman los participantes del mercado
  - oportuna en la medida que esté disponible y actualizada en el momento en que se toman esas decisiones
  - accesible sin gastos excesivos o retrasos por parte los participantes del mercado
  - completa y significativa de manera que permita que los participantes del mercado se formen una visión correcta de la aseguradora
  - confiable como una base para tomar decisiones
  - comparable entre diversas aseguradoras
  - consistente en el tiempo de manera que permita distinguir tendencias relevantes.
- b. La información incluye información cuantitativa y cualitativa sobre:
- la posición financiera
  - el desempeño financiero
- y una descripción de:
- las bases, métodos y supuestos con base en los cuales se prepara la información (así como comentarios sobre el impacto de cualquier cambio)
  - la exposición a riesgos y cómo son administrados
  - la administración y gobierno corporativo.
- c. Se requiere que las aseguradoras produzcan, al menos anualmente, estados financieros auditados y que los pongan a disposición de los interesados.
- d. La autoridad supervisora monitorea la información divulgada por las aseguradoras y toma las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento con los requerimientos de divulgación.

## **Criterios avanzados**

- e. La información incluye información cuantitativa sobre las exposiciones a riesgos relevantes.

### **PBS 27 Fraude.**

La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras y los intermediarios tomen las medidas necesarias para prevenir, detectar y remediar los fraudes de seguros.

#### **Nota explicativa**

27.1. La autoridad supervisora tiene un importante papel que jugar para combatir el fraude en seguros en su jurisdicción. Esta se comunica con otros supervisores para enfrentar dichos fraudes a través de las jurisdicciones.

27.2. El fraude puede ser llevado a cabo por cualquier parte involucrada en seguros, por ejemplo, aseguradoras, administradores y personal de las aseguradoras, intermediarios, contadores, auditores, consultores, ajustadores, así como los asegurados.

27.3. La mayor parte de las jurisdicciones cuentan con medidas legales contra el fraude en seguros. En muchas jurisdicciones, los casos de fraude son considerados actos criminales.

27.4. El fraude de seguros resulta en daños financieros y a la reputación, así como en costos sociales y económicos. Es por ello que la autoridad supervisora requiere que las aseguradoras y los intermediarios aborden estos asuntos de una manera efectiva.

#### **Criterios esenciales:**

- a. La autoridad supervisora cuenta con los poderes y recursos para establecer y hacer cumplir regulaciones y para comunicarse cuando sea apropiado con las autoridades, así como con otros supervisores, para detener, detectar, registrar, reportar y remediar el fraude en seguros.
- b. La legislación aborda el fraude de seguros.
- c. Las reclamaciones por siniestros fraudulentos son un delito castigable.
- d. La autoridad supervisora requiere que los aseguradores y los intermediarios aseguren altos estándares de integridad en sus negocios.
- e. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras e intermediarios asignen los recursos apropiados e implementen procedimientos efectivos y controles para detener, detectar, registrar y, cuando sea necesario, reportar oportunamente los fraudes a las autoridades apropiadas. Esta función está bajo la responsabilidad de los altos funcionarios de la aseguradora e intermediario.
- f. Conforme se requiera, la autoridad supervisora establece que los aseguradores tomen medidas efectivas para prevenir el fraude, incluyendo la capacitación anti-fraude a los administradores y al personal en general. La autoridad supervisora promueve el intercambio de información entre las aseguradoras respecto al fraude y aquellos que cometen fraude incluyendo, cuando sea apropiado, a través del uso de bases de datos.
- g. La autoridad supervisora coopera con otras autoridades supervisoras, incluyendo, cuando sea apropiado, en otras jurisdicciones en contra del fraude.

## **8. Combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo.**

### **PBS 28 Combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. (CLD/CFT)**

La autoridad supervisora requiere que los aseguradores y los intermediarios, como mínimo aquellos aseguradores e intermediarios que ofrecen productos de seguros de vida u otras inversiones relacionadas con los seguros, tomen medidas efectivas para detener, detectar y reportar lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo consistentes con las recomendaciones de la Fuerza de Trabajo de Acción Financiera sobre Lavado de Dinero (Financial Action Task Force on Money Laundering - FATF).

#### **Nota explicativa**

28.1. En la mayoría de las jurisdicciones miembros de la IAIS, el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo son actos criminales bajo la ley. El lavado de dinero es el procesamiento



de procedencias criminales para disfrazar su origen ilegal. El financiamiento al terrorismo involucra la provisión directa o indirecta de fondos, obtenidos legal o ilegalmente, para actos terroristas o para organizaciones terroristas.

28.2. Las aseguradoras y los intermediarios, en particular aquellas aseguradoras e intermediarios ofreciendo seguros de vida u otras inversiones relacionadas con los seguros de vida pueden verse involucrados, de forma consciente o inconsciente, en lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Esto los expone a riesgos legales, operativos y de reputación. Las autoridades supervisoras, conjuntamente con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, y en cooperación con otros supervisores, deben supervisar adecuadamente a las aseguradoras e intermediarios para prevenir y combatir el CLD/CFT y contener dichas actividades.

### **Criterios esenciales**

- a. Las medidas requeridas bajo la legislación de CLD/CFT y las actividades de los supervisores deben cumplir los criterios bajo las recomendaciones FATF aplicables al sector asegurador.<sup>5</sup>
- b. La autoridad supervisora tiene los poderes adecuados de supervisión, para hacer cumplir y sancionar, con el objeto de monitorear y asegurar el cumplimiento con los requerimientos de CLD/CFT. Aún más, la autoridad supervisora tiene la autoridad para tomar las medidas de supervisión necesarias para prevenir a los criminales o sus asociados de poseer o ser el propietario de un interés significativo o de control o de mantener una función administrativa en una aseguradora o un intermediario.
- c. La autoridad supervisora tiene la autoridad apropiada para cooperar efectivamente con la unidad financiera de inteligencia nacional (UFI) y con las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, así como con otros supervisores, tanto domésticos como extranjeros, para propósitos de CLD/CFT.
- d. La autoridad supervisora asigna recursos adecuados -financieros, humanos y técnicos- para actividades de supervisión de CLD/CFT.
- e. La autoridad supervisora requiere que las aseguradoras y los intermediarios, como mínimo aquellas aseguradoras e intermediarios ofreciendo productos de seguros de vida u otras inversiones relacionadas con el seguro, para cumplir con los requerimientos de CLD/CFT, los cuales son consistentes con las recomendaciones del FATF aplicables al sector asegurador, incluyendo:

- desarrollar la investigación necesaria “due diligence” (DD) sobre los clientes, propietarios y beneficiarios
- tomar medidas fortalecidas con respecto a los clientes de alto riesgo
- mantener registros completos del negocio y transacciones, incluyendo datos del DD, por lo menos de 5 años
- monitorio de transacciones complejas, inusualmente grandes, o patrones inusuales de transacciones, que no tengan un aparente o visible propósito económico o legal
- reportar transacciones sospechosas a la UFI
- desarrollar programas internos (incluyendo capacitación), procedimientos, controles y funciones de auditoría para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo
- asegurar que sus sucursales o subsidiarias extranjeras observen medidas apropiadas de CLD/CFT consistentes con los requerimientos de la jurisdicción anfitriona.

---

<sup>5</sup> Ver la recomendaciones de la FATF 4-6, 8-11, 13-15, 17, 21-23, 25, 29-32 y 40 así como las recomendaciones especiales IV, V y la metodología CLD/CFT para una descripción del conjunto completo de las medidas CLD/CFT que son requeridas.

## Anexo 1 – Referencias<sup>6</sup>

### Condiciones para una supervisión de seguros efectiva

PBS 1	Condiciones para una supervisión de seguros efectiva
-------	--

#### El sistema de supervisión

PBS 2	Objetivos de la supervisión
PBS 3	Autoridad supervisora
PBS4	Proceso de supervisión
PBS5	Cooperación en la supervisores e intercambio de información

#### Referencias:

- Principio No. 2. Principios Aplicables a la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos de Seguros y sus Operaciones Tras-fronterizas (aprobado en diciembre de 1999)
- Principio No. 6. Principios sobre Requerimientos Mínimos para la Supervisión de Reaseguradoras (Aprobado en octubre de 2002)
- Estándar de supervisión No. 6. Estándar de Supervisión sobre el Intercambio de Información (Aprobado en enero de 2002)
- Estándar de Supervisión No. 8, Estándar sobre Supervisión de Reaseguradoras (Aprobado en octubre de 2003)
- Documento Guía No. 2. Un Modelo de Memorandum de Entendimiento (para facilitar el intercambio de información entre supervisores financieros) (Aprobado en septiembre de 1997)
- Código de Buenas Prácticas sobre Transparencia en Políticas Financieras y Monetarias: Declaración de Principios, del Fondo Monetario Internacional (septiembre de 1999 y julio de 2000)

#### La entidad supervisada

PCS6	Autorización
PCS7	Idoneidad de personas
CPS8	Cambios en el control accionario y transferencias de cartera
PCS9	Gobierno corporativo
PCS 10	Control interno

#### Referencias:

- Principio No. 2. Principios Aplicables a la Supervisión de Aseguradores Internacionales y Grupos de Seguros y sus Operaciones Tras-fronterizas (Aprobado en diciembre de 1999)
- Principio No. 6. Principio sobre Requerimientos Mínimos para la Supervisión de Reaseguradoras (Aprobado en octubre de 2002)
- Estándar de Supervisión No. 1. Estándar de Supervisión sobre Autorización (Aprobado en octubre de 1998)
- Estándar de Supervisión No. 3. Estándar de Supervisión sobre Derivados (Aprobado en octubre de 1998)
- Estándar de Supervisión No. 4. Estándar de Supervisión en la Administración de Activos por Compañías de Seguros (Aprobado en diciembre de 1999)
- Estándar de Supervisión No. 7. Estándar de Supervisión sobre la Evaluación de la Cobertura de Reaseguro (Aprobado en enero de 2002).
- Estándar de Supervisión No. 8. Estándar sobre Supervisión de Reaseguradores (Aprobado en octubre de 2003)

<sup>6</sup> Nota: lo documentos que aún se encuentran en borrador, pero cuya aprobación se espera para la asamblea general de Octubre 2003, están marcadas con negritas. Será necesaria una actualización anual de esta sección.

- Documento Guía No. 1. Guía sobre Regulación y Supervisión de Seguros para las Economías de Mercados Emergentes (Aprobado en septiembre de 1997)
- Documento Guía No. 2. Un Modelo de Memorandum de Entendimiento (para facilitar el intercambio de información entre supervisores financieros) (Aprobado en septiembre de 1997)
- Documento Guía No. 3. Documento Guía para los Principios de Idoneidad y su Aplicación (Aprobado en octubre de 2000)
- Documento Guía No. 7: El Uso de los Actuarios como Parte del Modelo de Supervisión (Aprobado en octubre de 2003)

### Supervisión continua

PBS 11	Análisis de mercado
PBS 12	Informe a los supervisores y monitoreo de escritorio
PBS 13	Visitas de inspección (inspección in-situ)
PBS 14	Medidas preventivas y correctivas
PBS 15	Medidas de cumplimiento o sanciones
PBS 16	Liquidaciones y salidas del mercado
PBS 17	Supervisión de grupo

### Referencias

- Principio No. 6. Principio sobre Requerimientos Mínimos para la Supervisión de Reaseguradores (Aprobado en octubre de 2002)
- Estándar de Supervisión No. 2. Estándar de Supervisión sobre Visitas de Inspección (Aprobado en octubre de 1998)
- Estándar de Supervisión No. 5. Estándar de Supervisión sobre Coordinación de Grupos (Aprobado en octubre de 2000)
- Estándar de Supervisión No. 7. Estándar de Supervisión sobre la Evaluación de la Cobertura de Reaseguro (Aprobado en enero de 2002)
- Documento Guía No. 6: Niveles de Control de Solvencia (Aprobado en octubre de 2003)
- Documentos del "Joint Forum" relativos a:
  - coordinación
  - intercambio de información
  - suficiencia de capital
  - pruebas de idoneidad
  - transacciones intra-grupo y exposiciones
  - concentraciones de riesgos

### Requerimientos prudenciales

PBS 18	Evaluación y administración de riesgos
PBS 19	Actividad aseguradora
PBS 20	Pasivos
PBS 21	Inversiones
PBS 22	Derivados y obligaciones similares
PBS 23	Suficiencia del capital y solvencia

### Referencias:

- Principios No. 5 Principios sobre Suficiencia de Capital y Solvencia (Aprobado en enero de 2002)
- Principios No. 6 Principios sobre Requerimientos Mínimos para la Supervisión de Reaseguradores (Aprobado en octubre de 2002)
- Estándar de Supervisión No. 3. Estándar de Supervisión sobre Derivados (Aprobado en octubre de 1998)

- Estándar de supervisión No. 4. Estándar de Supervisión sobre Administración de Activos por las Compañías de Seguros (Aprobado en diciembre de 1999)
- Estándar de Supervisión No. 7. Estándar de Supervisión sobre la Evaluación de la Cobertura de Reaseguro (Aprobado en enero de 2002)
- Estándar de supervisión No 8: Estándar sobre la Supervisión de Reaseguradores (Aprobado en octubre de 2003)
- Documento Guía No. 7: El Uso de los Actuarios como Parte del Modelo de Supervisión (Aprobado en octubre de 2003)
- Documento Guía No. 6: Niveles de Control de Solvencia (Aprobado en octubre de 2003)
- Documento Guía No 8: Pruebas de Estrés (Aprobado en octubre de 2003)
- Documento de Discusión sobre Cuantificación y Evaluación de los Pasivos de Seguros – enero de 2003.

### **Mercados y consumidores**

PCS 24	Intermediarios
PCS 25	Protección al consumidor
PCS26	Información, divulgación y transparencia hacia el mercado
PCS 27	Fraude

#### Referencias:

- Principio No. 3. Principio para la Conducción del Negocio de Seguros (Aprobado en diciembre de 1999)
- Principio No. 4. Principios para la Supervisión de las Actividades de Seguros en Internet (Aprobado en octubre de 2000)
- Documento Guía No. 4. Documento Guía para la Divulgación Pública por parte de los Aseguradores (Aprobado en enero de 2002)

### **Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo**

PCS 28	Combate al Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo (CLD/CFT)
--------	---

#### Referencias:

- Documento Guía No. 5. Notas Guía para los Supervisores de seguros y las Entidades de Seguros sobre el Combate al Lavado de Dinero, (Aprobado en enero de 2002)
- Metodología para evaluar el cumplimiento con los Estándares en Contra del Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo (preparado por el Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial, Fuerza de Trabajo para la Acción Financiera (FATF), y aprobado en reunión plenaria del FATF en octubre de 2002)

## **Anexo 2 – Metodología de Evaluación**

1. Este anexo establece factores que deben ser considerados cuando se lleve a cabo una evaluación de la observancia de los *Principios Básicos de Seguros* y sus criterios por parte de una jurisdicción o autoridad.

2. La IAIS promueve fuertemente la implementación de un marco para la supervisión efectiva descrito en los Principios Básicos de Seguros. Las evaluaciones pueden facilitar la implementación mediante la identificación del grado y naturaleza de cualquier debilidad del marco de supervisión de una jurisdicción, –especialmente aquellos aspectos que puedan afectar la protección de los asegurados y la estabilidad del mercado – así como la recomendación de posibles remedios.

3. El marco descrito por los *Principios Básicos de Seguros* es general. Los supervisores tienen la flexibilidad para adaptarlos al contexto doméstico (por ejemplo, dependiendo de la estructura de mercado y del grado de desarrollo). Las notas explicativas y los criterios proporcionan mayor guía sobre qué es lo que se espera para poder implementar cada principio. También facilitan evaluaciones integrales, precisas y consistentes. Mientras que los resultados de las evaluaciones puede no siempre hacerse público, sigue siendo importante para su credibilidad que sean conducidos de una manera amplia y uniforme de jurisdicción a jurisdicción.

### **Alcance**

4. Las evaluaciones respecto de los *Principios Básicos de Seguros* pueden ser conducidas en diversos contextos, incluyendo:

- Auto-evaluaciones desarrolladas por los propios supervisores de seguros, en algunas ocasiones con el apoyo de otros expertos.
- Revisiones conducidas por terceras partes y, en particular, aquellas conducidas en el contexto de Programa de Evaluación del Sector Financiero (FSAP) del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial.

5. Las evaluaciones pueden estar limitadas a las responsabilidades de una autoridad supervisora de seguros en particular, o relacionada con la jurisdicción como un todo. Cualquiera que sea el caso, esto debe ser claramente entendido por todas las partes involucradas. Las revisiones del FSAP se realizan siempre considerando a las jurisdicciones como un todo. Cuando más de una autoridad está involucrada con el proceso de supervisión, entonces la interacción de los papeles de los supervisores debe ser claramente descrita en la evaluación.

### ***Conducción de una evaluación independiente – evaluación por parte de expertos***

6. El proceso de evaluar cada principio requiere una ponderación juiciosa de numerosos elementos que únicamente pueden ser provistos por evaluadores calificados con experiencia práctica y relevante. Normalmente una evaluación independiente puede ser conducida por al menos un experto. Los asesores que no están familiarizados con el sector asegurador, si bien pueden brindar una perspectiva fresca, pueden llegar a conclusiones incorrectas o engañosas debido a la falta de conocimientos específicos en el sector.

### ***Conducción de evaluaciones independientes – acceso a la información***

7. Cuando se realiza una evaluación independiente, se requiere un consentimiento previo de las autoridades locales relevantes, de manera que los evaluadores pueden tener acceso a un rango de información y de personas. La información requerida pudiera incluir no sólo aquella información pública, como las leyes, regulaciones y políticas administrativas, sino también información no publicada, tales como auto-evaluaciones, guías operativas para los supervisores de seguros, y cuestiones similares. La información debe ser proporcionada en la medida que ella no viole los

requerimientos de confidencialidad. El evaluador requerirá juntarse con varios individuos y organizaciones, incluyendo al supervisor de seguros o supervisores, otras autoridades supervisoras nacionales, cualquier ministerio de gobierno relevante, compañías de seguros y asociaciones de industrias de seguros, actuarios, auditores, y otros participantes del sector financiero.

## **Categorías de evaluación**

### *Evaluación de los criterios esenciales*

8. En la realización de las evaluaciones, cada uno de los **criterios esenciales** deben ser considerados. Los criterios deben ser evaluados usando cinco categorías: **observado, ampliamente observado, parcialmente observado, no observado y no aplicable.**

9. Para que un criterio sea considerado como observado, usualmente es necesario que la autoridad tenga la capacidad legal para desempeñar sus funciones y que ejerza esta autoridad en un estándar satisfactorio. Cuando la autoridad supervisora establece requerimientos, también debe asegurarse que estos requerimientos son implementados. Es esencial contar con los recursos necesarios para que la autoridad supervisora implemente efectivamente los requerimientos. Aceptar únicamente el poder en la ley es insuficiente para que sea registrada una observancia completa respecto de un criterio, excepto en los casos en que el criterio sea específicamente limitado en este punto. En el caso de que el supervisor tenga una historia de usar una práctica para la cual él no cuenta con autoridad legal explícita, la evaluación puede resultar en observancia si la práctica está claramente sustentada como común y sin cuestionamientos.

10. Normalmente, aunque no siempre, los *Principios Básicos de Seguros* deben ser igualmente aplicables a los sectores de vida y de no vida, a efecto de que se otorgue una calificación general. En forma similar, es posible que ciertas partes especializadas del sector seguros tengan una observancia de los *Principios Básicos de Seguros* distinta de otras líneas de seguros dentro de la misma jurisdicción. Cuando la posición práctica y legal son materialmente distintas entre los seguros de vida y no vida o respecto de las líneas especializadas del negocio de seguros en la jurisdicción de forma que ello pueda provocar una calificación diferente, el evaluador puede considerar asignar un nivel de observancia separado para las dos partes del negocio de seguros para ese principio en particular. En ese caso, la distinción debe ser claramente identificada en el reporte.

11. Las evaluaciones están basadas únicamente en la ley, regulaciones y otros requerimientos de supervisión o prácticas vigentes en el momento. Mejoras propuestas pueden anotarse en el reporte de evaluación como comentarios adicionales para dar crédito a los esfuerzos que son importantes pero que en el tiempo en que se realiza la evaluación, aún no se han implementado completamente. De igual manera, leyes que no se hayan cumplido satisfactoriamente con un nivel de observancia en la práctica, no podrán registrarse como “observada”. Como resultado, es importante reconocer cuando fue realizada la evaluación y anotar esto en el reporte.

12. Para que un criterio sea considerado como **ampliamente observado**, es necesario que existan solo deficiencias menores que no deriven en preocupaciones acerca de la capacidad de la autoridad para alcanzar la observancia completa del criterio. Un criterio puede ser considerado **parcialmente observado** cuando, independientemente de su progreso, las deficiencias son suficientes para que haya dudas acerca de la capacidad de la autoridad supervisora para alcanzar la observancia. Un criterio debe ser considerado como **no observado**, cuando no existe un progreso sustantivo para que su observancia sea alcanzada.

13. Un criterio puede ser considerado como no aplicable cuando:

- El criterio no aplica debido a las características estructurales, legales e institucionales de una jurisdicción<sup>7</sup>.
- Una evaluación es conducida en el contexto de una autoridad supervisora individual y el criterio es responsabilidad de otra autoridad en la jurisdicción (por ejemplo, para el PBS 1). En este caso, la autoridad relevante debe estar claramente identificada en el reporte de evaluación.

14. En la evaluación del PBS1 el evaluador debe referirse a las evaluaciones recientes o estudios sobre estas materias por instituciones internacionales públicas cuando estén disponibles.

#### *Evaluación de los criterios avanzados*

15. Con respecto a los criterios avanzados establecidos en este documento, estos podrán ser o no ser evaluados dependiendo de los objetivos y puntos de vista de aquellos que están patrocinando el ejercicio. Aún y cuando están incluidos, sin embargo, los resultados no serán un factor para establecer la observancia del principio. En su lugar, la evaluación de los criterios avanzados se registra en la descripción e informes, los comentarios y recomendaciones cuando sea apropiado. Por consistencia, solo los criterios esenciales serán tomados en cuenta cuando se realiza la evaluación de todo un principio.

#### *Evaluación de los principios.*

16. Como se señaló arriba, el nivel de observancia de cada principio refleja las evaluaciones de los criterios esenciales. Un principio será considerado **observado** cuando todos los criterios esenciales son considerados como observados o cuando todos los criterios esenciales son observados excepto para un número que se considere como no aplicable. Un principio será considerado como **no aplicable** cuando los criterios esenciales sean considerados como no aplicables.

17. Respecto a una evaluación de un principio que sea diferente a observado o no aplicable, una guía similar será utilizada para aplicar a los criterios mismos. Así, para que un principio sea considerado como **ampliamente observado**, es necesario que existan sólo pequeñas deficiencias que no originen ninguna preocupación acerca de la capacidad de la autoridad para alcanzar la observancia total del principio. Un principio será considerado como **parcialmente observado**, cuando, sin importar el progreso, las deficiencias sean suficientes para despertar dudas acerca de la capacidad de la autoridad para alcanzar la observancia. Un principio será considerado como **no observado**, cuando no se alcance un progreso sustantivo para la observancia.

18. Mientras que generalmente se espera que la observancia total de un principio será alcanzado a través de la observancia de los criterios esenciales, podrá haber casos, en donde una jurisdicción puede demostrar que la observancia de un principio ha sido alcanzada a través de diferentes medios. Contrariamente, debido a condiciones específicas en una jurisdicción, cumplir con los criterios esenciales podría no ser suficiente para alcanzar la observancia del objetivo de un principio. En estos casos, medidas adicionales son necesarias para que la observancia de un principio particular sea considerada efectiva.

#### *Informe.*

19. La IAIS no establece el formato preciso o contenido de los informes que resultan de una evaluación de los *Principios Básicos de Seguros*. Sin embargo, considere que el reporte deberá:

- estar escrito,

---

<sup>7</sup> Un ejemplo de esta situación es cuando una jurisdicción prohíbe el uso de derivados y obligaciones similares. En tal caso, la mayoría, si no es que todos los criterios bajo el PBS 22 pueden ser anotados como no aplicables.

- incluir tanto la evaluación de la observancia en si misma y cualquier información adicional referida en esta sección
- identificar el alcance y tiempo de la evaluación
- identificar a los asesores (evaluadores)
- en el caso de evaluación externa, referir la información revisada y las juntas realizadas, y anotar cuando cualquiera de la información necesaria no fue provista y el impacto que esto podría tener en la precisión de la evaluación
- en el caso de evaluación externa, incluya la priorización recomendada para alcanzar una observancia mejorada de los *Principios Básicos de Seguros* reconociendo que las evaluaciones no deberían ser consideradas como un fin en si mismo
- en el caso de una evaluación externa, se incluyen comentarios formales provistos por las autoridades que responden a la evaluación.

20. La publicación de los resultados de una evaluación es un asunto de las autoridades locales.